

Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones Tópico Máximo: 3000 UIT

Rubro	Tipificación de la Infracción Artículo 1º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía	Base Legal	Rango de multas según Áreas y Otras sanciones			
			Supervisión y Fiscalización Eléctrica	Supervisión y Fiscalización en Hidrocarburos	Procedimiento de Reclamos	Supervisión y Fiscalización Específica
1	No exhibir ni permitir examinar la documentación, libros contables, societarios, comprobantes de pago, correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo los programas para su lectura, incluyendo en este caso, la información referida a la organización, los negocios, el accionariado y su estructura de propiedad.	Art. 5º de Ley Nº 27332; Reglamento General Arts. 79º y 80º, literal a)	Hasta 1000 UIT	De 1 a 100 UIT		De 50 a 3,000 UIT
2	Impedir, obstaculizar, negar o interferir con la Función Supervisora, Supervisora Específica de OSINERG y/o Empresas Supervisoras.	Arts. 3º y 5º Ley Nº 27332; Art. 4º Ley Nº 27699	Hasta 1000 UIT	De 1 a 100 UIT		De 50 a 3,000 UIT
3	Impedir, obstaculizar, negar o interferir con las facultades de fiscalización e investigación de OSINERG y/o Empresas Supervisoras.	Art. 5º de Ley Nº 27332; Reglamento General Art. 80º, literales b), c) y d)	Hasta 1000 UIT	De 1 a 100 UIT		De 50 a 3,000 UIT
4	No proporcionar a OSINERG o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERG.	Art. 5º de la Ley Nº 27332; Art. 20º del Reglamento de Fiscalización de Actividades Energéticas por Terceros - Decreto Supremo Nº 029-97-EM.	Hasta 1000 UIT	De 1 a 50 UIT	De 1 a 20 UIT	De 20 a 1,000 UIT
5	Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por OSINERG o sea relevante para la decisión que se adopte.	Art. 87º Reglamento General.		De 1 a 100 UIT		
6	Negarse a comparecer o mediante violencia o amenaza impedir o entorpecer el ejercicio de las funciones de OSINERG.	Art. 87º Reglamento General.		De 1 a 100 UIT		
7	Incumplir con el pago de aportes.	Art. 10º Ley Nº 27332 Art. 7º Ley Nº 27699; Art. 73º, literal a) del Reglamento General.	Hasta el triple del monto debido			
8	Incumplir con medidas cautelares.	Arts. 94º y 95º del Reglamento General	De 1 a 100 UIT			
9	Incumplir con medidas complementarias, correctivas o preventivas dispuestas.	Art. 2º Ley Nº 27699; numeral 232.1 Ley Nº 27444	Hasta 1000 UIT	De 1 a 100 UIT	De 1 a 10 UIT	De 20 a 1000 UIT
10	No cumplir con la obligación cuyo incumplimiento generó la sanción.	Art. 42º del Reglamento General de OSINERG	Hasta 1000 UIT	Doble de la multa que se haya impuesto por la primera sanción.	De 1 a 100 UIT	De 50 a 3000 UIT
11	Incumplir convenios de cesación de infracciones	Art. 83º Reglamento General de OSINERG.	Doble de la multa que se imponga por la infracción materia del convenio de cesación.			
12	Denuncias maliciosas.	Art. 90º Reglamento General de OSINERG.	De 1 a 100 UIT			

TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS

- 1 Documentación e Información.
- 2 Técnicas y/o Seguridad.
- 3 Accidentes y/o Medio Ambiente.
- 4 Supervisión, informes y/o autorización de OSINERG, Registro DGH o DREM.
- 5 Otros Incumplimientos.

LEYENDA (Otras Sanciones):

- ≡ CE : Cierre de Establecimiento.
- ? CI : Cierre de Instalaciones.
- ? CB : Comiso de Bienes.
- ? ITV : Internamiento Temporal de Vehículos.
- ? MEDPA : Multa Equivalente al Doble de la Prima Anual.
- ? PO : Paralización de Obras.
- ? RIE : Retiro de Instalaciones y/o Equipos.
- ? STA : Suspensión Temporal de Actividades.
- ? SDA : Suspensión Definitiva de Actividades.

LEYENDA (Referencia Legal):

- ? Art. : Artículo.
- ? Arts. : Artículos.
- ? D.S. : Decreto Supremo.
- ? R.D. : Resolución Directoral.
- ? R.M. : Resolución Ministerial.

Subdivisión de cualquier tema dentro de un rubro, creando un tercer nivel.
Subdivisión del tercer nivel, creando un cuarto nivel.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
1				
	1.1. No proporcionar (*) o presentar a destiempo (**) la información y/o documentación requerida por OSINERG y/o reglamentación.			
	1.1.1. Reporte trimestral del programa de monitoreo de efluentes y calidad de agua (y/o cuerpo receptor).	- Art. 9º de la R.D. Nº 030-96-EM/DGAA. - Arts. 23 y 25º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM.	(*) Hasta 5 UIT (**) Amonestación, y hasta 5 UIT, en caso de reincidencia.	
	1.1.2. Informe Anual de Cumplimiento de Legislación Ambiental.	- Art. 9º del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 046-93-EM.	(*) Hasta 5 UIT (**) Amonestación, y hasta 5 UIT, en caso de reincidencia.	
	1.1.3. Cronograma de Acciones e Inversiones y Avance físico mensualizado del PAMA.	- Arts. 1º y 2º de la R.D. Nº 036-97 EM/DGAA.	(*) Hasta 1 UIT (**) Amonestación, y hasta 1 UIT, en caso de reincidencia.	
	1.1.4. Plan de Abandono.			
	1.1.4.1. Medios de Transporte.	- Art. 56º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM.	(*) Hasta 1 UIT (**) Amonestación, y hasta 1 UIT, en caso de pertinacia.	
	1.1.4.2. Grifos, Estaciones de Servicio y/o Gasocentros.	- Art. 56º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM.	(*) Hasta 2 UIT (**) Amonestación, y hasta 2 UIT, en caso de pertinacia.	
	1.1.4.3. Consumidor Directo.	- Art. 56º del Reglamento aprobado por	(*) Hasta 2 UIT	

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
		D.S. N° 046-93-EM.	(**) Amonestación, y hasta 2 UIT, en caso de pertinacia.	
	1.1.4.4. Plantas Envasadoras de GLP.	Art. 56° del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM.	(*) Hasta 2 UIT (**) Amonestación, y hasta 2 UIT, en caso de pertinacia.	
	1.1.4.5. Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimientos en Aeropuertos y Terminales.	Art. 56° del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM.	(*) Hasta 10 UIT (**) Amonestación, y hasta 10 UIT, en caso de pertinacia.	
	1.1.4.6. Refinerías y Plantas de Procesamiento.	Art. 56° del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM.	(*) Hasta 20 UIT (**) Amonestación, y hasta 20 UIT, en caso de pertinacia.	
	1.1.4.7. Exploración y Explotación.	Art. 56° del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM.	(*) Hasta 50 UIT (**) Amonestación, y hasta 50 UIT, en caso de pertinacia.	
	1.1.4.8. Transporte de hidrocarburos por Ductos	Art. 56° del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM.	(*) Hasta 50 UIT (**) Amonestación, y hasta 50 UIT, en caso de pertinacia.	
	1.1.4.9. Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.	Art. 56° del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM. Art. 68° del Anexo I del reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	(*) Hasta 50 UIT (**) Amonestación, y hasta 50 UIT, en caso de pertinacia.	
	1.1.5. Informes de accidentes, situaciones de emergencia y/o derrames.	Arts. 15°, 37° inciso b), 38°, 39°, 46° y 332° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM/DGH. Art. 70° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 45° 56° 108° y 116° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 94° y 251° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 055-93-EM. Art. 27° del Reglamento aprobado por D.S. N° 029-97-EM. Art. 60°, 66° del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	(*) Hasta 15 UIT (**) Amonestación, y hasta 15 UIT, en caso de reincidencia.	
	1.1.6. Informe de evaluación del desarrollo de un yacimiento, respaldado por un estudio de simulación o estudio técnico equivalente.	Art. 190° del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM.	(*) Hasta 5 UIT (**) Amonestación, y hasta 5 UIT, en caso de reincidencia.	
	1.1.7. Variación de servicios por causa de fuerza mayor.	Art. 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 041-99-EM. Art. 69° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	(*) Hasta 5 UIT (**) Amonestación, y hasta 5 UIT, en caso de reincidencia.	
	1.1.8. Declaración oficial de los cilindros rotulados en Kg. y en libras, con su marca y distintivo durante los primeros cinco días de cada trimestre.	Art. 60° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.	(*) Hasta 1 UIT (**) Amonestación, y hasta 1 UIT, en caso de reincidencia.	
	1.1.9. No dar aviso a las autoridades competentes de la iniciación, reanudación o cese de sus operaciones, así como de cualquier alteración o cambio sustancial en sus operaciones o en su plan de trabajo.	Arts. N° 8° y 9° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM/DGH. Art. N° 9° del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM.	(*) Hasta 10 UIT (**) Amonestación, y hasta 10 UIT, en caso de reincidencia.	
	1.1.10. Incumplir con la presentación de información y/o documentación de responsabilidad de los Distribuidores Minoristas.	Art. 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 0562-2002-OS/CD. Arts. 45° y 46° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 56° del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	(*) Hasta 10 UIT. (**) Hasta 5 UIT.	
	1.1.11. Incumplir con la presentación de información y/o documentación de responsabilidad de los Distribuidores Mayoristas.	Arts. 37°, 79°, 80° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 0562-2002-OS/CD.	(*) Hasta 15 UIT. (**) Hasta 7.5 UIT.	
	1.1.12. Incumplir con la presentación de información y/o documentación de responsabilidad del Importador/ Exportador.	Arts. 73° y 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 0562-2002-OS/CD.	(*) Hasta 15 UIT. (**) Hasta 7.5 UIT.	
	1.1.13. Incumplir con la presentación de información y/o documentación de responsabilidad de los Productores (Refinerías y Plantas de Procesamiento).	Art. 96° del Reglamento aprobado por DS N° 051-93-EM. Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 0562-2002-OS/CD.	(*) Hasta 15 UIT. (**) Hasta 7.5 UIT.	
2	Técnicas y/o Seguridad			
	2.1. No cumplir con las normas de instalación, construcción y/o montaje en exploración y explotación.	Art. 274° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM/DGH.	Hasta 20 UIT por cada tanque.	
	2.2. NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE OPERACIÓN Y/O PROCESO.			
	2.2.1. En Locales de Venta de GLP.	Arts. 80°, 81°, 83°, 89°, 90°, 93° y 95° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.	Hasta 5 UIT para locales <= 5000 kg. hasta 12 UIT para locales > 5000 kg.	CE, CB, STA
	2.2.2. En Consumidor Directo GLPI.	Arts. 132°, 133°, 136°, 137° y 141° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.	Hasta 2 UIT.	RIE, CB
	2.2.3. En Plantas Envasadoras.	Arts. 18°, 19°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 41°, 42°, 43°, 46°, 47°, 48°, 49°, 51°, 52°, 53°, 136°, 137°, 139° y 141° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 45° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.	Hasta 25 UIT.	CE, STA, SDA, RIE, CB
	2.2.4. En Grifos, Estaciones de Servicios y/o Gasocentros.	Arts. 57°, 60°, 78°, 80°, 90° y 91° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 33°, 34°, 58° y 66° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.	Hasta 5 UIT.	CE, STA, SDA, RIE, CB
	2.2.5. Almacenamiento de combustibles líquidos en Cilindros.	Art. 80° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.	Hasta 1 UIT.	CE, STA, SDA, CB
	2.2.6. En Consumidor Directo de Combustible Líquido.	Arts. 36°, 42° y 60° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 43° incisos c), e) y f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 2° y 3° del Reglamento aprobado por D.S. N° 035-2002-EM.	Hasta 100 UIT.	RIE, CB

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2.2.7.	En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 36º, 42º y 60º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Art. 43º incisos c), e) y f) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Art. 46º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Arts. 13º, 14º y 20º del reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. - Arts. 2º y 3º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 035-2002-EM. 	Hasta 110 UIT por tanque.	CE, STA, SDA, RIE, CB
2.2.8.	En Refinerías y Plantas de Procesamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 36º, 42º y 60º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Art. 43º incisos c), e), y f) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Art. Nº 248 del reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. 	Hasta 350 UIT.	CE, STA, SDA, RIE, CB
2.2.9. En Medios de Transporte.				
2.2.9.1.	En Transporte terrestre.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 87º, 89º, 90º, 91º, 92º, 99º, 100º, 102º, 110º numeral 110.2, 113º numeral 113.2, 120º y 121º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Arts. 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 104º, 106º, 108º, 110º, 111º, 116º, 118º, 136º, 137º, y 141º del reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Art. Nº 270 del reglamento aprobado R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Arts. 41º incisos e) y g), y 466º del reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. 	Hasta 10 UIT.	ITV, CB, STA, SDA
2.2.9.2.	En Transporte acuático fluvial, lacustre o marítimo.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 50º, 54º, 61º y 68º del reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Art. 282º del reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. 	Hasta 25 UIT.	STA, SDA, CB
2.2.9.3.	En Transporte Aéreo.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 125º, 126º, 129º al 132º, 134º y 135º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. 	Hasta 20 UIT.	
2.2.10.	En Redes o Sistemas de Distribución de Hidrocarburos.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 19º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. 	Hasta 500 UIT.	PO, STA, SDA
2.2.11.	No cumplir con las demás normas de operación y/o proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 49º, 50º, 52º, 55º y 64º del Anexo I del reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. - Art. 41º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. 	Hasta 1000 UIT.	ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB
2.3.	No cumplir con las normas de circulación, tránsito, acceso, señalización y/o de entradas y salidas.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 9º, 10º, 11º, 12º, 84º y 115º del reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Arts. 10º, 12º, 14º, 15º, 21º y 22º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. - Arts. 13º, 14º, 15º, 18º, 19º, 20º, 51º, 52º y 53º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. - Arts. 23º incisos a), b), c) 25º, 27º, 28º, 29º, 85º, 86º y 88º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Arts. 32º, 61º y 73º del reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Art. 026-94-EM. - Arts. 58º del reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Arts. 16º incisos g) del anexo I del reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. - Arts. Nº 230 y 231º del reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. 	Hasta 15 UIT.	CE, STA, SDA, RIE, PO
2.4.	No cumplir con las normas sobre distancias, espaciamientos y/o alturas.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 93º, 154º y 217º del reglamento aprobado R.M. Nº 0664-78-EM-DGH. - Arts. 26º, 27º, 28º, 30º, 31º inciso b), 32º, 33º, 34º, 38º, 39º inciso c), d) y f), 40º inciso f), 41º incisos b) y c) y 42º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. - Arts. 25º al 28º, 39º inciso d), 56º y 76º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Arts. 11º, 13, 14º, 16º, 21º, 30º, 33º, 37º, 42º, 43º, 45º, 47º y 50º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. - Arts. 22º, 24º, 25º, 26º, 70º, 105º, 112º, 113º, 119º, 215º, 216º y 220º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 055-93-EM. - Art. 7º, 31º, 32º, 36º, 38º, 44º, 51º, 66º numeral 1, 79º, 80º, 81º, 88º, 91º, 121º, 122º, 127º, 130º, 137º, 140º, 141º y 143º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Arts. 19º, 20º, 21º, 23º, 24º, 26º, 30º, 31º, 35º, 42º, 45º, 46º, 47º, 48º, 51º, 52º, 57º, 58º inciso a) 68, 77º, 88º, 92º incisos a) y e), 94º, 95º, 98º, 100º, 103º y 116º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Art. 78 del reglamento aprobado por el D.S. Nº 030-98-EM. - Arts. 16º inciso c) y d), 17º incisos a), 31º inciso h), 32º inciso b), 33º incisos a), b), c) y d) del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. - Arts. 8º, 14º y 21º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. 	Hasta 700 UIT.	CE, PO, STA, SDA, RIE, CB
2.5. NO CUMPLIR CON LAS NORMAS SOBRE DERECHOS DE PASO, SERVIDUMBRES, USO DE AGUA Y DEMÁS, Y/O USO DE SUPERFICIE.				
2.5.1.	Por parte del Concesionario.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 91º, 93º y 96º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. - Arts. 88º y 91º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. 	Hasta 10 UIT.	PO
2.5.2.	Por parte del Propietario del Predio Sirviente.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 93º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. - Art. 90º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. 	Hasta 5 UIT.	

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
	2.6. No cumplir las normas sobre instalaciones y/o sistemas eléctricos.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 206º numeral 9, 213º numerales 6 y 7, 299º, 300º, 301º, 304º, 305º y 308º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Arts. 56º, 57º y 59º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. - Arts. 50º, 52º, 55º, 63º y 112º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Arts. 38º, 42º, 43º, 49º y 79º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. - Art. 109º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Arts. 38º, 64º y 66º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Arts. 30º, 31º, 32º, 57º, 58º, 59º, 60º, 62º, 63º, 73º numeral 6, 86º, 92º, 117º y 141º del reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Arts. 63º, 64º, 65º, 66º, 68º, 69º 71º y 98º, del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Arts. 23º incisos a) y d) y 50º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. - Arts. 32º y 33º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. 	Hasta 100 UIT.	CE, PO, STA, SDA, RIE
	2.7. No cumplir con las normas de conexión a tierra, pararrayos y/o similares.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 150º numeral 7, 169º, 205º numeral 4, y 306º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Art. 22º incisos f) y g) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. - Art. 58º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. - Arts. 51º, 58º, 59º y 109º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Arts. 34º, 46º, 67º y 84º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. - Art. 221º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Arts. 65º, 103º y 104º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Arts. 29º, 50º, 51º, 61º y 65º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Arts. 36º inciso e), 60º inciso e), 67º, 70º y 75º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Arts. 49º y 50º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. - Arts. 2º y 30º del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 045-2001-EM. 	Hasta 10 UIT. Por equipo, tanque y/o instalación.	STA, SDA, RIE
	2.8. Incumplir las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 211º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Arts. 38º y 40º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. - Arts. 43º inciso h), 96º, 97º y 121º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. 	Hasta 300 UIT.	ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB
		<ul style="list-style-type: none"> - Art. 111º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Arts. 36º, 38º, 79º, 94º, 110º, 112º, 113º y 117º inciso f) y g) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Art. 41º, 70º, 72º, 75º, 76º y 86º inciso e) del Reglamento aprobado por D.S. 030 -098-EM. - Arts. 20º y 21º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 42-99-EM. - Arts. 43º, 72º y 73º del reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. - Arts. 56º y 57º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. 		
	2.8.1. Establecimientos de Venta de Combustibles Líquidos.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 86º inciso e) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-098-EM. - Art. 5º de la Ley complementaria de Fortalecimiento de Osinerg Ley Nº 26799. 	Hasta 60 UIT.	ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB
	2.9. Incumplir las normas de calidad de hidrocarburos u otros productos derivados de los hidrocarburos.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 109º, 113º y 117º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Arts. 62º, 66º, 67º, 68º, 86º inciso g) y 7ma. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Art. 44º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. - Arts. 51º, 53º, 54º y 55º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. 	Hasta 300 UIT por producto.	CE, STA, SDA, RIE, CB, ITV
2.10. NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN, ADIESTRAMIENTO Y/O DE INFORMACIÓN.				
	2.10.1. Al Público o al usuario.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 24º inciso d) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. - Art. 93º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Art. 63º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. - Arts. 111º, 116º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Arts. 60º, 61º, 69º Y 78º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Art. 10º, 11º Y 62º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. - Arts. 11º y 62º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. - Arts. 58º y 60º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. 	Hasta 100 UIT.	
	2.10.2. Al Personal propio y/o contratado de contratistas y subcontratistas (directa o indirectamente).	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 13º, 51º, 52º, 75º, 79º, 86º numeral 1 168º, 223º numeral 5, 232, 233, 240º numeral 4, 257º, 258º numeral 3, 261º numerales 4, 265º numeral 278º, 294º, 303º y 311º del reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78- 	Hasta 100 UIT.	

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
		EM/DGH. - Art. 21º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. - Arts. 72º, 81º y 92º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. - Arts. 72º, 95º incisos f), g) y h), 106º y 107º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Art. 56º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. - Arts. 37º, 38º, 39º, 40º, 42º, 45º, 49º, 78º, 93º 134º y 244º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Arts. 40º, 43º inciso a), 72º, 78º, 79º, 80º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Arts. 76º, 81º, 106º, 138º, 148º 150º y 151º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Art. 44º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Art. 10º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. - Arts. 57º, 58º inciso b), 64º y 65º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. - Art. 27º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.		
2.11.	Incumplir las normas sobre venteo y/o ventilación.	- Arts. 275º y 312º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Arts. 37º, 38º, 43º al 46º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Art. 30º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. - Arts. 89º y 140º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 27-94-EM.	Hasta 60 UIT.	ITV, CE, STA, SDA
2.12. INCUMPLIR LAS NORMAS SOBRE ACUERDO CONTRACTUAL DE CORRESPONSABILIDAD, INTERCAMBIO, CANJE Y/O TRASLADO DE BALONES O ENVASES.				
2.12.1.	Negarse a realizar el canje de cilindros.	- Arts. 52º y 53º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM.	Hasta 20 UIT.	STA, SDA
2.12.2.	Transportar cilindros o envases ajenos fuera de la localidad de operación.	- Art. 52º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM.	Hasta 20 UIT.	STA, SDA
2.12.3.	No autorizar a los distribuidores de cilindros a ejecutar el intercambio de cilindros.	- Art. 50º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM.	Hasta 20 UIT.	
2.13. INCUMPLIR NORMAS SOBRE ENVASADO Y PINTADO DE BALONES DE GLP.				
2.13.1.	Envasar y/o pintar cilindros rotulados en kilogramos o en cilindros rotulados en libras con la marca o signo distintivo y color identificatorio sin contar con Acuerdo Contractual de Co-responsabilidad.	- Arts. 47º, 49º y 64º inciso e) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM.	0.30 UIT por cilindro y/o sistema válvula reguladora.	CE STA, SDA
2.13.2.	Comercializar cilindros llenos con variaciones de peso que excedan los límites establecidos.	- Art. 40º y 42º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. - Art. 142º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM.	Hasta 50 UIT.	STA, SDA
2.14. INCUMPLIR LAS NORMAS SOBRE PRUEBAS, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O DESTRUCCION.				
2.14.1.	En locales de venta de GLP.	- Art. 81º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM.	Hasta 1 UIT.	CE, STA
2.14.2.	En Consumidor Directo GLP.	- Arts. 55º y 135º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM.	Hasta 5 UIT.	CI, RIE
2.14.3.	En Plantas Envasadoras.	- Arts. 17º, 57º y 58º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. - Arts. 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 39º, 55º y 155º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM.	Hasta 60 UIT.	CE, RIE, STA, SDA, CB
2.14.4.	En Grifos, Estaciones de Servicios y/o Gasocentros.	- Arts. 33º, 34º, 36º, 39º, 40º, 48º, 49º, 54º, 66º, 80º, 81º, 82º y 94º Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Art. 43º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM.	Hasta 5 UIT.	CE, RIE, STA, SDA
2.14.5.	En Consumidor Directo de Combustible Líquido.	- Arts. 35º, 41º, 42º, 43º, 45º, 47º, 48º, 66º, 71º, 74º 75º, 80º, 77º, 78º, 81º, 82º, 83º, 92º, 95º, 69º, inciso b) y 110º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Art. 43º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. - Arts. 38º, 39º y 43º incisos e), g) y h) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM.	Hasta 20 UIT.	CI, RIE
2.14.6.	En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales.	- Arts. 276º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Arts. 35º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 66º, 69º, 71º, 74º, 75º, 77º, 78º, 80º, 81º, 82º, 83º, 92º Y 110º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Arts. 38º, 39º y 43º incisos e), g) y h) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Arts. 24º, 29º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.	Hasta 20 UIT.	CI, RIE, STA, SDA
2.14.7.	En Refinerías y Plantas de Procesamiento.	- Arts. 209º, 225º, 226º, 229º, 236º, 237º, 238º, 246º, 276º y 292º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. - Arts. 35º, 41º, 42º, 43º, 44º, 46º, 47º, 48º, 49º, 66º, 69º, 71º, 74º, 75º, 77º, 78º, 80º, 81º, 82º 83º, 92º y 110º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Arts. 38º, 39º y 43º incisos e), g) y h) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM.	Hasta 300 UIT.	CI, RIE, STA, SDA
2.14.8.	En Medios de Transporte.	- Arts. 43º inciso g), 107º, 113º numeral 113.3. y 114º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Arts. 55º, 109º, 113º y 114º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Arts. 41º incisos b), c) y f) y 45º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM.	Hasta 10 UIT.	ITV, STA, SDA

Rubro	Tipificación de la Infacción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2.14.9. En Ductos de Transporte de Hidrocarburos.		<ul style="list-style-type: none"> Arts. 36º inciso c) y del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. Arts. 15º, 36º, 42º, 45º y 52º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. 	Hasta 500 UIT.	STA
2.14.10. En Redes o Sistemas de Distribución de Hidrocarburos.		<ul style="list-style-type: none"> Arts. 26º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 51º y 52º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. 	Hasta 500 UIT.	STA
2.14.11. En instalaciones de exploración y explotación.		<ul style="list-style-type: none"> Arts. 168º, 176º, 178º, 182º, 184º, 191º, 202º, 205º numeral 11, 276º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 35º, 47º, 48º, 66º, 69º, 74º, 75º, 77º, 81º y 92º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Arts. 25º, 133º, 140º, 200º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. 	Hasta 150 UIT.	STA
2.14.12. Incumplir con las demás normas de inspección, mantenimiento, reparación y/o destrucción.		<ul style="list-style-type: none"> Art. 22º inciso h) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. Arts. 67º, 68º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Arts. 14º, 15º, 16º, 17º, 19º, 24º, 25º, 26º, del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. Arts. 44º, 45º, 62º, 73º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. 	Hasta 30 UIT.	CE, CI, ITV, RIE, STA, SDA
2.15. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS CONTRA INCENDIO (HIDRANTES, SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, REFRIGERACIÓN, RESERVAS DE AGUA, EXTINTORES Y/O DEMÁS).				
2.15.1. En Locales de Venta de GLP.		<ul style="list-style-type: none"> Arts. 80º, 81º y 87º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. Art. 266º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. 	Hasta 20 UIT.	CI, RIE, STA, SDA, CB
2.15.2. En Consumidor Directo de GLP.		<ul style="list-style-type: none"> Arts. 130º y 131º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. 	Hasta 20 UIT.	
2.15.3. En Plantas Envasadoras.		<ul style="list-style-type: none"> Arts. 73º, 74º y 76º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. Art. 266º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. 	Hasta 30 UIT.	CE, RIE, STA,
2.15.4. En Grifos, Estaciones de Servicio y/o Gasocentros.		<ul style="list-style-type: none"> Art. 93º, 97º, 96º, 98º y 99º, 101º y 102º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. Art. 36º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. 	Hasta 20 UIT.	CE, RIE, STA, SDA, CB
2.15.5. En Grifos Rurales con Almacenamiento en Cilindros.		<ul style="list-style-type: none"> Art. 82º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. 	Hasta 1 UIT.	CE
2.15.6. En Ductos de Transporte de Hidrocarburos.		<ul style="list-style-type: none"> Arts. 213º numerales 1, 2 y 8, 313º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 84 y del 86º al 93º, 95º incisos b), c), d) y e), del 97º al 102º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Art. 39º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. 	Hasta 300 UIT.	STA
2.15.7. En Consumidor Directo de Combustible Líquido.		<ul style="list-style-type: none"> Arts. 258º numeral 4 y 274º numerales 2, 3 y 4 del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 84º, del 86º al 93º, 95º incisos b), c), d) y e) 96º, 97º y 102º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Arts. 39º y 40º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. 	Hasta 40 UIT.	CI, RIE, STA, SDA, CB
2.15.8. En Refinerías y Plantas de Procesamiento.		<ul style="list-style-type: none"> Arts. 206º numerales 1, 2, 3, 11, 12, 13, 224º, 258º numeral 4, 265º numerales 1, 5, 6 y 7, 274º numerales 2, 3 y 4, y 277º numerales 1, 2, 3, 8 y 15, 279º, 280º numeral 4, 295º y 313º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 27º y 63º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Arts. 84º y del 86º al 93º, 95º incisos b), c), d) y e), 96º, 97º al 102º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Arts. 39º y 40º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. 	Hasta 1,000 UIT.	CI, STA, SDA
2.15.9. En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales.		<ul style="list-style-type: none"> Arts. 265º numerales 5, 6 y 7, 274º y 15 numerales 2, 3 y 4, y 277º numerales 1, 2, 3, 8 y 280º numeral 4 del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 84º y del 86º al 93º, 95º incisos b), c), d) y e), del 97º al 102º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Arts. 39º y 40º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. 	Hasta 800 UIT.	CI, STA, SDA
2.15.10. En Medios de Transporte.				
2.15.10.1. Acuáticos.		<ul style="list-style-type: none"> Art. 285º numerales 1 y 2 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 69º y 70º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. 	Hasta 20 UIT.	CI, STA, SDA
2.15.10.2. Terrestres.		<ul style="list-style-type: none"> Art. 41º inciso a) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. Art. 97º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. Art. 269º numerales 1 y 2 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 0664-78-EM. 	Hasta 1 UIT.	ITV
2.15.11. En Redes o Sistemas de Distribución de Hidrocarburos (incluyendo City Gate).		<ul style="list-style-type: none"> Art. 37º del anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. 	Hasta 1 UIT.	
2.15.12. En instalaciones de exploración y explotación.		<ul style="list-style-type: none"> Arts. 143º, 159º, 160º, 161º, 166º, 200º, 205º numerales 1, 2, 3, 206º numerales 1, 2, 3, 213º 1 y 2, 216º numeral 1, 221º numeral 6, 222 numerales 1 y 5, 223º numeral 4, 261º numeral 10, del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 84º, del 86º al 91, 93º, 92º y 95º inciso b), c), d) y e) del Reglamento aprobado por D.S. 	Hasta 300 UIT.	CI, STA, SDA

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
		Nº 052-93-EM. - Art. 31º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM.		
2.16. NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD, CONTRA EXPLOSIONES, SITUACIONES RIESGOSAS O PELIGROSAS Y/O CONDICIONES INSEGURAS				
2.16.1. En Locales de Venta de GLP.		- Arts. 262º al 264º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Arts. 81º, 86º, 87º, 89º, 90º, 93º y 94º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM.	Hasta 1 UIT.	CE, CI, RIE, STA, SDA, CB
2.16.2. En Consumidor Directo GLP.		- Arts. 262º, 263º, 264º, 274º, 276º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Arts. 54º, 119º, 121º, 122º, 123º, 125º 127º, 128º, 130º, 131º, 142º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM.	Hasta 5 UIT.	CI, RIE, STA, SDA, CB
2.16.3. En Plantas Envasadoras.		- Arts. Del 262º al 266º, 273º y 276º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Arts. 6º, 8º, 26º, 40º, 42º, 43º, 53º, 54º, 66º numerales 2, 7, 71º, 75º, 79º, 141º, 142º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM.	Hasta 30 UIT.	CI, RIE, STA, SDA, CB
2.16.4. En Estaciones de Servicio y/o Gasocentros.		- Arts. Del 262º al 264º, 266º, 273º y 274º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Arts. 22º, 52º, 53º, 55º, 56º, 58º, 59º, 83º, 84º, 85º, 87º, 90º, 91º, 94º y 95º, 103º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Arts. 23º, 26º, 37º, 44º, 45º, 49º, 54º y 60º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM.	Hasta 10 UIT.	CI, RIE, STA, SDA, CB
2.16.5. En Grifos Rurales con Almacenamiento en Cilindros.		- Arts. 76º, 78º y 79º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM.	Hasta 1 UIT.	CE
2.16.6. En Ductos de Transporte de Hidrocarburos.		- Arts. 184º, 214º 215º 312º, 315º y 316º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM. - Arts. 17º, 21º, 47º, 63º, del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM.	Hasta 1000 UIT.	STA
2.16.7. En Redes o Sistemas de Distribución de Hidrocarburos (incluyendo City Gate).		- Art. 75º inciso c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. - Arts. 16º, 17º incisos b) y c) 18º, 19º, 33º inciso f) 34º y 35º del anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM.	(*) Hasta 50 UIT (**) Amonestación, y hasta 50 UIT en caso de reincidencia.	
2.16.8. En Consumidor Directo de Combustible Líquido.		- Arts. 17º, 18º, 22º, 31º, 42º, 45º, 46º, 48º, 49º, 52º, 56º, 57º, 73º, 103º, 105º, 110º, 111º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Arts. 23º, 26º, 44º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. - Arts. 37º, 41º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Art. 258º numeral 3 del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH.	Hasta 70 UIT.	CI, RIE, STA, SDA, CB
2.16.9. En Refinerías y Plantas de Procesamiento.		- Arts. 206º numeral 4, 8 207º, 208º, 211º, 212º, 224º numeral 3, 234º numerales 1, 2 al 5, 240º numerales 2 y 3, 258º numeral 3, 262º numeral 2, 263º, 266º, 277º numeral 10, 279º, 293º, 312º, 314º, 315º, 316º, 317º, 319º, del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Arts. 16º, 25º, 31º incisos a), c) y d), 32º, 36º, 39º incisos b), e) y g), 41º incisos, b), d) al g), 43º, 44º inciso b), 45º al 51º, 60º, 61º, 62º, 67º, 84º, 85º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. - Arts. 17º, 18º, 22º, 31º, 42º, 45º, 46º, 48º, 49º, 52º, 56º 57º, 73º, 103º, 105º, 110º, 111º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Arts. 37º, 41º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM.	Hasta 500 UIT.	CI, STA, SDA
2.16.10. En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales.		- Arts. 258º numeral 3, 262º numeral 2, 263º, 277º numeral 10, del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Arts. 17º, 18º, 22º, 31º, 42º, 45º, 46º, 48º, 49º, 52º, 56º 57º, 73º, 103º, 105º, 110º, 111º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Arts. 37º, 41º y 43º incisos d) y g) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Art. 86º inciso h) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Arts. 14º, 15º, 22º, 23º, 26º y 31º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.	Hasta 300 UIT.	CI, STA, SDA
2.16.11. En Medios de Transporte.				
2.16.11.1. Acuáticos.		- Arts. 54º, 59º, 61º, 68º, 70º, 71º numeral 1 y 72º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Arts. 42º, 86º inciso h) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Arts. 250º, 251º, 255º, 257º, 259º, 283º, 284º, 286º, del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH.	Hasta 10 UIT.	CI, STA, SDA
2.16.11.2. Terrestres.		- Arts. 86º, 88º, 92º, 93º, 99º, 101º, 105º, 107º, 109º numeral 1, 117º y 118º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Arts. 41º inciso c) y 42º y 86º inciso h) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Art. 273º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Art. 117º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM.	Hasta 100 UIT.	
2.16.12. En instalaciones de exploración y explotación.				
2.16.12.1. Equipos en situaciones riesgosas o Inseguras.		- Arts. 163º, 164º, 218º, 315º, 316º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH.	Hasta 10 UIT.	CI, STA, SDA
2.16.12.2. Plataformas de Perforación en situaciones riesgosas o Inseguras.		- Arts. 152º, 157º y 167º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH.	Hasta 5 UIT.	CI, STA, SDA

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2.16.12.3.	Equipos para controlar Reventones de Gas.	Arts. 186º al 190º, del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH.	Hasta 200 UIT por pozo.	CI, STA, SDA
2.16.12.4.	Instalaciones de seguridad.	Arts. 150º numeral 6, 192º, 193º, 195º, 196º, 198º, 199º, 201º, 203º, 204º, 312º y 314º del del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH.	Hasta 30 UIT por pozo.	CI, STA, SDA
2.16.13.	No contar con brigada contraincendio u organización similar.	Arts. 227º, 264º, 265º, numeral 8 del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Art. 80º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Art. 59º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. Arts. 94º y 95º inciso f) del Reglamento aprobado por D.S. 052-93-EM.	Hasta 30 UIT.	
2.16.14.	No constituir comités de seguridad.	Art. 81º del reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH.	Hasta 10 UIT.	
2.16.15.	No proveer a los trabajadores de implementos de seguridad.	Arts. 55º, 135º, 170º, 243º, 247º, 250º, 253º, 257º, 279º, 310º, 320º y 261º numeral 2 del Reglamento aprobado por R.M. Nº 066-78-EM/DGH. Arts. 85º y 107º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM.	Hasta 100 UIT.	
2.16.16.	No supervisar el uso de los implementos de seguridad.	Arts. 222º numeral 3, del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 85º y 107º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM.	Hasta 10 UIT.	
2.16.17.	Incumplir con las demás normas de seguridad, contra explosiones, situaciones riesgosas o peligrosas y/o condiciones inseguras.	Arts. 151º, 155º, 156º, 179º, 180º, 181º, 185º, 200 numeral 4, 221º numeral 1, 222º numerales 2, 4 y 6 del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 71º, 73º, 78º, 105º y 111º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Arts. 102º, 110º, 123º, 137º, 169º, 173º, 213º, 226º y 248º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. Arts. 9º, 31º y 33º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM.	Hasta 100 UIT.	CE, CI, ITV, RIE, STA, SDA, CB
2.17.	Incumplir con las normas de libros y/o registros internos.	Arts. 14º, 37º incisos a) y c), 108º, 110º, 113º y 298º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 21º, 23º, 25º, 36º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. Art. 94º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Art. 70º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Art. 31º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. Arts. 28º, 43º, 84º, 89º, 90º, 131º, 132º, 249º y 273º inciso a), 233º, 250º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. Arts. 43º inciso g), y 75º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. Arts. 112º, 114º, 134º y 151º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. Arts. 37º, 39º y 66º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. Art. 69º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. Art. 25º y 34º, 57º del reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. Arts. 26º y 54º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94—EM.	Amonestación, y hasta 10 UIT, en caso de reincidencia o pertinencia.	
2.18.	Incumplir con las normas sobre programas y/o manuales de operación, seguridad, mantenimiento y demás.	Arts. 83º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 40º inciso d), 71º y 79º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Art. 107º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Arts. 232º y 273º inciso A) literal e) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. Arts. 81º, 138º, 146º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. Arts. 12º, 56º y 65º del Anexo I del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 041-99-EM. Arts. 13º, 15º, 27º, 55º, y 57º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. Art. 36º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.	Hasta 5 UIT por cada uno.	
2.19.	No cumplir con las normas relativas de servicio y/o atención al público.	Arts. 70º, 71º, 72º y 74º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM.	Amonestación, y hasta 1 UIT, en caso de reincidencia o pertinencia.	
2.20. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE HIGIENE Y/O SALUD OCUPACIONAL.				
2.20.1.	La Empresa brindará al trabajador condiciones habitacionales básicas.	Arts. 57º, 58º, 66º, del 87º al 94º, 98º, 99º, 101º 114º, 252º, 257º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 52º inciso a), 127º y 198º numeral 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM.	Hasta 1000 UIT.	
2.20.2.	Conservación y abastecimiento adecuado de los alimentos para los trabajadores.	Arts. 125º al 129º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 52º incisos c) y d), 127º, 198º numeral 5 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM.	Hasta 500 UIT.	
2.20.3.	Incumplir con las normas sobre Higiene y Cuidado de la Salud.	Arts. del 59 al 62º, 64º, 65º, 67º, 68º, 69º, 70º, 75º, 95º, 96º, 97º, 100º, 102º, 104º, 105º, 115º, 117º, 120º, 122º, 123º, 150º numeral 1, 158º, 213º numeral 3 y 216º numeral 2, y 223º numeral 4, 240º numerales 5 y 6, 242º, 250º numeral 5, 257º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 68º, 69º y 82º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM.	Hasta 500 UIT.	

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
		<ul style="list-style-type: none"> - Art. 108º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Arts. 51º, 52º incisos b), e) y f), 53º, 86º, 111º, 198º numerales 2 y 3 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Art. 67º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. - Art. 104º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. 		
2.21.	Incumplimiento de normas para lograr máxima producción eficiente y evitar el deterioro de las reservas.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 188º 189º, 225º, 230º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. 	Hasta 10 UIT por cada pozo.	
2.22.	No cumplir las normas sobre completación de pozos.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 148º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. 	Hasta 10 UIT por cada pozo.	CI
2.23. INCUMPLIR LAS NORMAS SOBRE PERFORACIÓN.				
2.23.1.	No cumplir con las especificaciones para la construcción de las plataformas de perforación.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 104º incisos a) y e) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. 	Hasta 10 UIT.	
2.23.2.	Perforar los pozos dentro de los 100 metros de los límites del área del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 107º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. 	Hasta 100 UIT.	
2.24.	Incumplir las normas relativas a servicios de vigilancia.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 35º y 76º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. - Arts. 25º y 35º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Art. 32º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. 	Hasta 60 UIT.	
2.25.	Incumplir con las normas relativas al supervisor, jefe de planta, jefe de playa, asesor, empleado encargado o similares.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 85º, 103º, 107º, 109º, 114º, 182º, 223º numeral 3, 244º, 245º numerales 3 y 4, 282º y 302º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 0664-78-EM/DGH. - Art. 91º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. - Arts. 79º y 122º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Art. 57º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. - Arts. 27º, 41º y 244º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Arts. 29º y 57º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. - Arts. 43º incisos a), b), d), e) e i), 46º, 53º 54º, 55º, 57º, 58º, 67º, 81º, 84º, 85º, 98º, 113º numeral 1, 125º, 131º del Reglamento aprobado D.S. Nº 026-94-EM. - Art. 147º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Arts. 18º, 39º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Arts. 43º, 44º, 55º y 56º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Art. 5º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. - Arts. 27º, 28º y 48º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. 	Hasta 100 UIT.	CE, CI, STA
2.26.	Abastecer a Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Distribuidores en Cilindros y/o Distribuidores a Granel, según corresponda, que, aunque estando autorizados a operar, el estado de sus instalaciones o medios de transporte que no cumplan con las medidas de seguridad vigentes y/o no cuenten con los seguros correspondientes.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 30º y 33º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. 	Hasta 100 UIT.	STA
2.27.	Incumplir las normas sobre letreros de seguridad, cuadros y otros requeridos.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 52º, 86º numeral 5, 141º, 150º numerales 2 y 5, 183º, 197º, 206º numeral 7, 210º, 213º numeral 4, 221º numeral 4, 223º numeral 2, 239º, 240º numeral 6, 254º, 258º numeral 5, 261º numeral 7, 277º numeral 7, 297º, 307º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Arts. 36º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. - Arts. 69º, 85º y 106º del Reglamento aprobado D.S. Nº 052-93-EM. - Arts. 50º, 73º, 77º, 79º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. - Arts. 25º, 112º, 130º y 141º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Arts. 33º, 40º, 60º, 71º numeral 2, 83º, 120º, 121º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Arts. 82º, 105º, 106º y 129º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Arts. 41º, 46º, 74º, 85º, 89º, 95º y 116º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Arts. 41º inciso h) y 45º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Art. 24º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. 	Hasta 1 UIT.	
2.28.	Incumplimiento con certificados, etiquetas y/o similares.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 40º incisos e) y d) y 44º inciso d) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. - Art. 25º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. - Arts. 77º numeral 77.2 y 83º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. - Art. 150º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Arts. 116º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. - Art. 296º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. 	Hasta 5 UIT.	
2.29.	Permitir el ingreso de personas que se encuentran bajo los efectos del alcohol y/o drogas o personas extrañas a las instalaciones.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 53º y 54º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Art. 28º y 50º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. 	Hasta 100 UIT.	

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
		Art. 94º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 27-94-EM.		
	2.30. Incumplir normas de Procedimientos de trabajos en Caliente.	Arts. 185º y 280º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Art. 88º, 89º y 90º del reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Art. 67º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Art. 34º del Reglamento aprobado por D.S. D.S. Nº 026-94-EM.	Hasta 1000 UIT.	
	2.31. No cumplir con las normas relativas a zonas de protección, cercos barreras, topes, áreas límites y/o similares.	Arts. 27º, 35º y 36º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Arts. 73º y 113º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Art. 48 del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 054-93-EM. Arts. 26º y 220º del Reglamento aprobado por por D.S. Nº 055-93-EM. Arts. 13º, 27º, 28º, 35º, 64º, 69º y 80º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 27-94-EM. Arts. 42º, 50º, 61º, 77º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM.	Hasta 100 UIT.	
	2.32. Incumplir con las demás normas técnicas y/o de seguridad.	Arts. 44º, 47º, 57º y 59º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. Art. 41º inciso d) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. Arts. 22º, 24º, 28º, 29º, 30º, 46º, y 47º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. 1ra. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. Arts. 59º y 81º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. Arts. 50º, 134º, 309º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664- 78-EM/DGH. Arts. 35º, 36º, 47º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. Art. 23º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM.	Amonestación Hasta 40 UIT.	CE, CI, ITV, RIE, STA, SDA, CB
3	Accidentes y/o medio ambiente			
	3.1. Incumplir las normas sobre emisión, ventilación, venteo y/o quema de vapores y/o gases.	Arts. 3º, 24º inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 046-93-EM. Arts. 39º inciso f), 40º inciso b) y 77º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Art. 229º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. Art. 30 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. Art. 86º inciso k) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. Art. 2 del D.S. Nº 014-2001-EM.	Hasta 20 UIT.	CE, CI, RIE, STA, SDA
	3.1.1. Presencia de gases en lugares cerrados.	Art. 288º, del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH.	Hasta 100 UIT.	
	3.2. No cumplir con las normas relativas a detección y control de fugas.	Art. 221º numeral 2, 289º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 0664-78-EM/DGH. Art. 82º inciso a) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Art. 45º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. Art. 121º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. Arts. 72º, 109º numerales 3 y 5, 118º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. Arts. 49º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM Arts. 60º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM.	Hasta 50 UIT.	CE, CI, RIE, STA, SDA, CB
	3.2.1. No contar con equipos para detectar y/o controlar fugas.	Art. 83º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Arts. 98º y 101º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. Art. 21 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. Art. 72º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. Art. 83º del Reglamento aprobado por D.S. Nº aprobado por D.S. Nº 052-93-EM.	Hasta 50 UIT.	
3.3. DERRAMES DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO O CUALQUIER OTRO DERIVADO DE LOS HIDROCARBUROS).				
	3.3.1. Infracciones por Derrames.	Art. 68º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Arts. 43º inciso g, 119º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. Art. 60º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. Arts. 14º, 73º y 113º del código del medio Ambiente y de los Recursos Naturales, aprobado por D. Leg. Nº 613. Arts. 287º y 291º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Arts. 3º, 21º y 46º inciso c) del Reglamento aprobado por el D.S. 046-93-EM.	Hasta 10,000 UIT.	CE, CI, ITV, RIE, STA, SDA, CB
	3.3.2. Infracciones por incumplimiento de las normas de prevención de derrames.	Art. 20º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. Arts. 109º numerales 109.2 y 109.4 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM.	Hasta 2,000 UIT.	CE, CI, ITV, RIE, STA, SDA, CB
	3.4. No almacenar, ni manipular, ni transportar, ni detonar correctamente los explosivos y/o fulminantes.	Arts. 136º al 140º, 142º, 144º, 145º, 221º numeral 7 y 271º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Art. 28º inciso a) del Reglamento aprobado	Hasta 500 UIT.	

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
		<ul style="list-style-type: none"> por D.S. N° 046-93-EM. Arts. 20°, 21°, 22°, 23°, 32°, 33°, 63° y 75° del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. Art. 29° del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. 041-99-EM. 		
3.5. INCUMPLIR CON LAS NORMAS, COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES RELATIVAS A: E.I.A., E.I.S., E.I.A.P., P.M.A., P.A.M.A., P.E.M.A. Y/O PLANES DE CIERRE O ABANDONO				
3.5.1. Ha iniciado operaciones y/o realizado trabajos de ampliación sin EIA aprobado.	<ul style="list-style-type: none"> Arts. 10°, 14° y 16° del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM. Art. 60° del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. 		Hasta 100 UIT.	CI, PO
3.5.2. Operar sin PAMA aprobado.	<ul style="list-style-type: none"> Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM. 		Hasta 100 UIT.	STA, SDA, CI
3.5.3. No cumple con compromisos del PMA, del EIA y del PAMA.	<ul style="list-style-type: none"> Arts. 11°, 17°, 32°, 48° inciso e) y Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM. Arts. 2° y 3° del Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2000-EM. 		Hasta 10,000 UIT.	STA, SDA, CI
3.5.4. Incumplir normas sobre Plan de Abandono.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 56° del Reglamento aprobado por D.S. 046-93-EM. Art. 118° al 121° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 52° del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 69° del Reglamento aprobado por D.S. N° 041-99-EM. 		Hasta 1,000 UIT.	
3.6. Incumplir las normas sobre área estancia.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 24° incisos b), c) y d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM. Art. 37° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 39° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. 		Hasta 50 UIT.	CI, STA
3.7. Incumplir con las normas sobre sistema de drenaje.	<ul style="list-style-type: none"> Arts. 24°, 30° inciso b) y 45° inciso a) del Reglamento aprobado por D.S. 046-93-EM. Arts. 40° inciso b) y 44° inciso c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 32° y 40° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 104° inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. Art. 32° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 34° del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 041-99-EM. 		Hasta 50 UIT.	
3.8. INCUMPLIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (L.M.P.) Y/O ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (E.C.A.).				
3.8.1. Incumplimiento de los límites máximos permitidos en calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 25° inciso b) tabla N° 3 del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM. 		Hasta 1,000 UIT.	CI, STA
3.8.2. No realizar el monitoreo de emisiones y calidad de aire conforme a la frecuencia aprobada en el E.I.A. o P.A.M.A.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 24° inciso e), 25° y tablas 2, 3 y 4 del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM. 		Hasta 100 UIT.	CI, STA
3.8.3. Incumplimiento de los límites máximos permitidos en efluentes.	<ul style="list-style-type: none"> R.D. N° 030-96 EM/DGAA. 		Hasta 1,000 UIT.	CI, STA
3.8.4. Incumplimiento de los límites máximos permitidos en cuerpos de agua.	<ul style="list-style-type: none"> R.D. N° 030-96 EM/DGAA. 		Hasta 1,000 UIT.	CI, STA
3.8.5. No cumplir con las normas sobre monitoreo y/o auditorías ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> Arts. 62° y 89° del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. Art. 290° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM/DGH. 		Hasta 50 UIT.	CI, STA
3.9. NO CUMPLIR CON LAS NORMAS SOBRE DISPOSICIÓN Y/O MANEJO DE RESIDUOS, EFLUENTES, DESAGÜE, DESECHOS Y/O CHATARRA.				
3.9.1. Disposición inadecuada de los desechos orgánicos.	<ul style="list-style-type: none"> Arts. 3° y 21° inciso a) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 046-93-EM. Arts. 54° y 82° inciso a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 87°, 92° y 95° inciso a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM/DGH. 		Hasta 1,000 UIT.	CI, STA
3.9.2. Disposición inadecuada de desechos sólidos inorgánicos y/o efluentes industriales.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 291°, del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM/DGH. Art. 3° y 21° incisos b) y c) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 046-93-EM. Arts. 54°, 75° y 82° inciso a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 117° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 87° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. 		Hasta 2,000 UIT.	CI, STA
3.9.3. Disposición inadecuada de desechos peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 291°, del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM/DGH. Art. 3° y 21° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 046-93-EM. Art. 85° del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. Arts. 75° inciso a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. 		Hasta 5,000 UIT.	
3.9.4. Disposición inadecuada de basuras industriales o domésticas.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 3° y 21° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 046-93-EM. Art. 37° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 200° del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. 		Hasta 100 UIT.	CI, STA
3.10. NO CUMPLIR CON LAS NORMAS SOBRE DISPOSICIÓN Y/O MANEJO DE LODOS, DETRITOS, DESAGÜES INDUSTRIALES Y/O AGUA DE PRODUCCIÓN.				
3.10.1. Disposición inadecuada de lodo de perforación y detritos.	<ul style="list-style-type: none"> Arts. 3°, 21°, 29° inciso b) y c) 31° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 046-93-EM. 		Hasta 1,000 UIT.	CI, STA
3.10.2. Incumplir con las especificaciones técnicas de las pozas para lodo de perforación.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 30° inciso d) y 31° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 046-93-EM. Art. 104° inciso d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. 		Hasta 1,000 UIT.	CI, STA
3.10.3. Incumplir con las normas sobre sistemas de	<ul style="list-style-type: none"> Arts. 52° y 53° del Reglamento aprobado por 		Hasta 500 UIT.	CE, CI, STA,

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
	desagües.	D.S. Nº 051-93-EM.		SDA, PO
	3.11. Carecer, no actualizar, tenerlo incompleto o mal elaborado el Plan de Contingencia o incumplirlo.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 23º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. - Art. 95º inciso a) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. - Arts. 46º, 91º, 122º y 252º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Art. 76º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. - Arts. 2º numeral 29 y 57º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Art. 64º del Reglamento y 59º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. - Art. 58º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. 	Hasta 50 UIT.	
3.12. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LA APERTURA DE LÍNEAS SÍSMICAS.				
	3.12.1. Corte de árboles y/o vegetación para trochas y/o líneas sísmicas tiene un ancho mayor a 2 m.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 26º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. - Arts. 66º y 67º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. 	Hasta 100 UIT.	STA, SDA
	3.12.2. Los puntos de disparo no han sido debidamente rellenados.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 28º a) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. 	Hasta 100 UIT.	STA, SDA
	3.12.3. Detonación de explosivos a menos de 15 metros de cuerpo de agua.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 28º b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. 	Hasta 100 UIT.	STA, SDA
	3.12.4. No han advertido a las poblaciones vecinas acerca de la ocurrencia y duración de la explosión.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 28º d) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. 	Hasta 200 UIT.	STA, SDA
	3.13. No cumplir con las normas sobre erosión, estabilidad de taludes, accesos, cruce de ríos, quebradas y cuerpos hídricos en general. Daño a puquiales, humedales, manantiales, etc.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 22º y 46º incisos a), b), c) del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 046-93-EM. - Arts. 48º, 65º, 68º, 69º, 104º inciso c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Arts. 34º y 35º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. - Art. 34º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. 	Hasta 10,000 UIT.	CE, CI, PO, STA, SDA
	3.14. Daños a poblaciones, Comunidades Nativas, Campesinas y/o Pueblos Indígenas.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 12º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. 	Hasta 10,000 UIT.	CE, CI, PO, RIE, STA, SDA, CB
	3.15. Deterioro del paisaje, estética, áreas turísticas y/o de recreación.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 1º, 72º y 113º del D. Leg. 613 - Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales. 	Hasta 1,000 UIT.	CE, CI, PO, RIE, STA, SDA, CB
3.16. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE FLORA Y/O FAUNA				
	3.16.1. Flora.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 26º, 30º inciso a) y 46º inciso a) del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 046-93-EM. 	Hasta 1,000 UIT.	CE, CI, PO, RIE, STA, SDA, CB
	3.16.2. Fauna.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 19º del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 046-93-EM. - Arts. 72º, 73º y 74º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. 	Hasta 1,000 UIT.	CE, CI, PO, RIE, STA, SDA, CB
	3.17. Incumplir las normas sobre utilización de material radioactivo en actividades de hidrocarburos.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 223º numerales 1 y 3, del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. - Art. 20º del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 046-93-EM. 	Hasta 500 UIT.	CE, CI, PO, RIE, STA, SDA, CB
	3.18. Incumplir con las normas de restauración de áreas y/o vías.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 80º, 81º y 82º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Art. 34º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. 	Hasta 1,000 UIT.	
3.19. INCUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS NORMAS DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.				
	3.19.1. Sobrepasar los niveles máximos de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 23º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. - Art. 25º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. 	Hasta 100 UIT.	CE, CI, PO, RIE, STA, SDA, CB
	3.19.2. No contar con almacenamientos adecuados para productos contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 138º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 055-93-EM. - Art. 14º del D. Leg. Nº 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. 	Hasta 50 UIT.	
4	Supervisión de informes y/o autorización de OSINERG, Registro DGH O DREM			
	4.1. Comercializar cilindros y sistemas de válvula-regulador sin ser empresa envasadora o distribuidor de cilindros autorizado.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 44º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. 	0.25 por cilindro y/o sistema válvula regulador.	CB
4.2. REALIZAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SIN CONTAR CON EL INFORME TÉCNICO, CERTIFICADO DE DISEÑO DE OBRAS O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.				
	4.2.1. En locales de venta de GLP.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 4º del Decreto Supremo Nº 054-99-EM. 	Hasta 5 UIT.	PO, RIE, CB
	4.2.2. En Consumidor Directo GLP.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 4º del Decreto Supremo Nº 054-99-EM. 	Hasta 8 UIT.	PO, RIE, CB
	4.2.3. En Plantas Envasadoras.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 4º del Decreto Supremo Nº 054-99-EM. 	Hasta 25 UIT.	PO, RIE, CB
	4.2.4. En Grifos, Estaciones de Servicios y/o Gasocentros.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Art. 4º del Decreto Supremo Nº 054-99-EM. - Art. 15º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. 	Hasta 25 UIT.	PO, RIE, CB
	4.2.5. En Consumidor Directo de Combustible Líquido.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. - Art. 4º del Decreto Supremo Nº 054-99-EM. 	Hasta 25 UIT.	PO, RIE, CB
	4.2.6. En Refinerías y Plantas de Procesamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 9º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. 	Hasta 1000 UIT.	PO, RIE, CB
	4.2.7. En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 86º inciso b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. 	Hasta 700 UIT.	PO, RIE, CB
	4.2.8. En Grifos Flotantes.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 86º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. 	Hasta 5 UIT.	PO, RIE, CB
	4.2.9. En Grifos Rurales.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 86º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. 	Hasta 3 UIT.	PO, RIE, CB
	4.2.10. En Ductos de Transporte de Hidrocarburos.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts 5º y 68º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. - Art. 64º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. 	Hasta 1000 UIT.	PO, RIE, CB
4.3. OPERAR SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN (CONSTANCIA DE REGISTRO, INFORME TÉCNICO, AUTORIZACIÓN, SEGÚNCORRESPONDA).				
	4.3.1. En locales de venta de GLP.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 7º y 9º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. 	Hasta 2 UIT.	CE, CI, RIE, CB
	4.3.2. En Consumidor Directo GLP.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 7º y 9º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. 	Hasta 10 UIT.	CE, CI, RIE, CB

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
4.3.3.	En Plantas Envasadoras.	– Arts. 7º y 9º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM.	Hasta 200 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.3.4.	En Grifos, Estaciones de Servicios y/o Gasocentros.	– Arts. 5º y 86º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. – D.S. Nº 032-2002-EM.	Hasta 50 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.3.5.	En Consumidor Directo de Combustible Líquido.	– Arts 5º y 86º inciso b) del Reglamento por D.S. Nº 030-98-EM. – Art. 69º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.	Hasta 50 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.3.6.	En Refinerías y Plantas de Procesamiento.	– Art. 12º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM.	Hasta 1,000 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.3.7.	En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales.	– Art. 86º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. – Art. 69º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. – Arts. 7º y 9º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM.	Hasta 1,000 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.3.8.	En Medios de Transporte.	– Art. 7º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. – Art. 96º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. – Arts. 5º y 86º inciso b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. – Art. 4º del Decreto Supremo Nº 054-99-EM.	Hasta 3 UIT.	ITV, CB
4.3.9.	En Grifos Flotantes.	– Arts. 5º y 86º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM.	Hasta 10 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.3.10.	En Grifos Rurales con Almacenamiento en Cilindros.	– Arts. 5º y 86º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM.	Hasta 1 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.3.11.	En Grifos de Kerosene.	– Arts. 5º y 86º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM.	Hasta 1 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.3.12.	En Ductos de Transporte de Hidrocarburos.	– Arts. 5º del Reglamento y 71º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM.	Hasta 1,000 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.3.13.	En Redes o Sistemas de Distribución de Hidrocarburos.	– Arts. 7º y 9º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. – Art. 53º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM.	Hasta 1,000 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.4. UTILIZAR LAS INSTALACIONES O MEDIOS DE TRANSPORTE PARA TRANSPORTAR, COMERCIALIZAR, RECIBIR, ALMACENAR Y/O DESPACHAR PRODUCTOS NO AUTORIZADOS.				
4.4.1.	En Refinerías y Plantas de Procesamiento.	– Art. 64º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM.	Hasta 500 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.4.2.	Distribuidor Mayorista.	– Art. 64º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM.	Hasta 250 UIT.	
4.4.3.	En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales.	– Art. 5º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.	Hasta 300 UIT.	CE, CI, RIE, CB
4.4.4.	En Medios de Transporte.	– Arts. 52º, 53º, 58º, 61º, 115º Y 125º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. – Art. 5º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.	Hasta 50 UIT.	ITV, CB
4.5.	EXPENDER, ABASTACER, DESPACHAR, COMERCIALIZAR, ENTREGAR HIDROCARBUROS U OTROS DERIVADOS A PERSONAS NO AUTORIZADAS O EN EL LUGAR DISTINTO AL QUE FIGURA EN LA GUÍA DE REMISIÓN Y/O COMPROBANTE DE PAGO.	– 3era. Disposición transitoria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. – Art. 92º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. – Art. 86º inciso I) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-098-EM. – Arts. 19º, 42º inciso a) y b), 3era. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.	Hasta 100 UIT.	
5 OTROS INCUMPLIMIENTOS				
5.1.	Incumplir con las Existencias Media y/o Existencias Mínima Absoluta.	– Arts. 43º, 44º y 46º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.	0,4 UIT por cada 100 barril o fracción de producto no almacenado, en ningún caso será menor a 5 UIT.	
5.2.	Incumplimiento en el Volumen Mínimo de Ventas Semestral.	– Art. 42º inciso c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.	Hasta 150 UIT.	
5.3. INCUMPLIR NORMAS SOBRE ACCIDENTES				
5.3.1.	Prevención de Accidentes.	– Arts. 50º, 62º, 130º, 131º, 133º 153º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. – Arts. 109º, 110º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM.	Hasta 1,000 UIT.	
5.3.2.	No brindar o brindar deficientemente asistencia médica y/o hospitalaria a los trabajadores víctima de accidentes de trabajos o enfermedades ocupacionales.	– Arts. 31º, 34º, 71º, 74º, 77º, 78º, 80º, 111º, 112º, 118º, 124º, 148º y 149º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. – Art. 104º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. – Art. 68º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM.	Hasta 100 UIT.	
5.4.	Incumplir las normas sobre seguros.	– Arts. 31º y 32º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. – Arts. 14º, 124º y 125º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. – Arts. 48º, 111º y 122º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. – Arts. 105º, 106º y 107º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. – Arts. 58º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. – Arts. 42º inciso d), 49º y 50º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. – Art. 40º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 041-99-EM. – Art. 48º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM.	Hasta 1,000 UIT.	

ABREVIATURAS Y TERMINOLOGÍAS GENERALES

TIPO DE EMPRESA:

Tipo 1= Empresa, entidad y/o persona que desarrolla actividad de:
 Generación cuya producción del año anterior fue inferior o igual a 50 millones kWh; o
 Transmisión cuyo Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) del año anterior fue hasta 10 millones
 US\$; o Distribución cuya venta del año anterior fue inferior o igual a 50 millones kWh.

Tipo 2= Empresa, entidad y/o persona que desarrolla actividad de:
 Generación cuya producción del año anterior fue superior a 50 millones kWh hasta 200
 millones kWh; o Transmisión cuyo Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) del año anterior fue
 superior a 10 millones US\$ hasta 30 millones US\$; o Distribución cuya venta del año anterior
 fue superior a 50 millones kWh hasta 200 millones kWh.

Tipo 3= Empresa, entidad y/o persona que desarrolla actividad de :
 Generación cuya producción del año anterior fue superior a 200
 millones kWh hasta 1,000 millones kWh; o Transmisión cuyo Valor
 Nuevo de Reemplazo (VNR) del año anterior fue superior a 30
 millones US\$ hasta 100 millones US\$; o Distribución cuya venta
 del año anterior fue superior a 200 millones kWh hasta 1,000
 millones kWh.

Tipo 4= Empresa, entidad y/o persona que desarrolla actividad de:
 Generación cuya producción del año anterior fue superior a 1,000
 millones kWh; o Transmisión cuyo Valor Nuevo de Reemplazo
 (VNR) del año anterior fue superior a 100 millones US\$;
 Distribución cuya venta del año anterior fue superior a 1,000
 millones kWh.

SANCIONES:

Sanción:

Amonestación: (A)
 Paralización de Actividades: (P.A.)

Multa : (M)

: De 1 hasta 1400 UIT (UNIDAD IMPOSITIVA
 TRIBUTARIA)

NORMATIVIDAD:

Ley : Ley de Concesiones Eléctricas

NTCSE : Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos

Reglamento : Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

RSHOSSE : Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub Sector
 Electricidad

NTOTR : Norma Técnica de Operaciones en Tiempo
 Real de los Sistemas Interconectados

**Reglamento de
 Protección Ambiental** : Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades
 Eléctricas

ANEXO 1

Nº	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN	E.Tipo 1	E.Tipo 2	E.Tipo 3	E.Tipo 4
1.1	Cuando las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras operen sin la respectiva concesión o Autorización.	Arts. 3º, 4º de la Ley. Art. 201º Inc. a) del Reglamento.	(P.A.) De 1 a 500 UIT	-(P.A.) (M)Hasta 100 UIT	-(P.A.) (M)Hasta 350 UIT	-(P.A.) (M)Hasta 500 UIT	-(P.A.) (M)Hasta 500 UIT
1.2	Incumplir lo dispuesto en el contrato de concesión o en la Resolución Ministerial de Autorización.	Art. 101 Inc. a) de la Ley.	De 1 a 1000 UIT	-(M)Hasta 200 UIT	-(M)Hasta 300 UIT	-(M)Hasta 500 UIT	-(M)Hasta 1000 UIT
1.3	Por no remitir a OSINERG los contratos de los clientes libres sujetos a un régimen de libertad de precios, en el plazo establecido la Ley.	Art. 8º de la Ley.	De 1 a 100 UIT	-(M)Hasta 20UIT	-(M)Hasta 30 UIT	-(M)Hasta 50 UIT	-(M)Hasta 100 UIT
1.4	Por no efectuar los estudios y/o la construcción de las obras en los plazos señalados en el respectivo contrato de concesión.	Art. 31º Inc. a) de la Ley.	De 1 a 1000 UIT	-(M)Hasta 200 UIT	-(M)Hasta 300 UIT	-(M)Hasta 500 UIT	-(M)Hasta 1000 UIT
1.5	Por no conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente de acuerdo a lo previsto en su contrato de concesión y la ley.	Art. 31º Inc. b) de la Ley.	De 1 a 1000 UIT	-(M)Hasta 200 UIT	-(M)Hasta 300 UIT	-(M)Hasta 500 UIT	-(M)Hasta 1000 UIT
1.6	Cuando los concesionarios no cumplan con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad y las normas técnicas del Sub Sector Eléctrico.	Art. 31º Inc. e) de la Ley.	(P.A.) De 1 a 1000 UIT	-(M)Hasta 100 UIT	-(M)Hasta 250 UIT	-(M)Hasta 300 UIT	-(M)Hasta 1000 UIT
1.7	Por no facilitar las inspecciones técnicas a sus instalaciones dispuesta por los organismos normativos y reguladores.	Art. 31º Inc. f) de la Ley.	Amonestación De 1 a 1000 UIT	-(M)Hasta 200 UIT	-(M)Hasta 300 UIT	-(M)Hasta 500 UIT	-(M)Hasta 1000 UIT
1.8	Incumplir las disposiciones relativas a la supervisión y fiscalización señaladas en norma expresa aplicable.	Art.101º de la Ley.	Amonestación De 1 a 1000 UIT	-(M)Hasta 200 UIT	-(M)Hasta 300 UIT	-(M)Hasta 500 UIT	-(M)Hasta 1000 UIT
1.9	Por no subsanar las observaciones en los plazos establecidos por OSINERG.	Art. 201º Inc. p) del Reglamento Art. 18º del Reg. aprobado por D.S. Nº 029-97-EM. Num.1.6.2.1 Res. Consejo Directivo Nº 334-98-OS/CD.	De 1 a 500 UIT	-(M)Hasta 100 UIT	-(M)Hasta 200 UIT	-(M)Hasta 350 UIT	-(M)Hasta 500 UIT
1.10.	Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u OSINERG, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.	Art. 201º Inc. p) del Reglamen-to.	Amonestación De 1 a 1000 UIT	-(M)Hasta 200 UIT	-(M)Hasta 300 UIT	-(M)Hasta 500 UIT	-(M)Hasta 1000 UIT
1.11	Cuando los concesionarios, empresas autorizadas, entidades y/o personas que no requiera de concesión ni autorización incumplan lo dispuesto en el Artículo 8º del Reglamento.	Art. 7º de la Ley. Art. 8º del Reg-lamento.	De 1 a 100 UIT	-(M)Hasta 20 UIT	-(M)Hasta 30 UIT	-(M)Hasta 50 UIT	-(M)Hasta 100 UIT

Nº	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN	E.Tipo 1	E.Tipo 2	E.Tipo 3	E.Tipo 4
1.12	Por no proporcionar a los organismos reguladores y normativos o hacerlo en forma forma inexacta o incompleta, los datos e informaciones que establecen la Ley, el Reglamento y demás normas vigente.	Art. 31º Inc. d) de la Ley. Arts. 58º, 59º, 194º y 201º Incs. b), e) y p) del Reglamento.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.13	Por no contribuir al sostenimiento de los organismos normativos y reguladores, mediante aportes regulados por Ley expresa, fuera del plazo.	Art. 31º inc. d) de la Ley.	Amonestación De 1 a 700 UIT	– (A) (M)Hasta 140 UIT	– (A) (M)Hasta 280 UIT	– (A) (M)Hasta 490 UIT	– (A) (M)Hasta 700 UIT
1.14	Por no considerar toda la base imponible del aporte al sostenimiento de los organismos normativos y reguladores.	Art. 31º Inc. d) de la Ley.	De 1 a 1000 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 300 UIT	– (M)Hasta 500 UIT	– (M)Hasta 1000 UIT
1.15	Por exceder los precios regulados que se fijen de conformidad con las disposiciones de la Ley y las resoluciones de OSINERG.	Art. 31º Inc. d) de la Ley.	De 1 a 1300 UIT	– (M)Hasta 130 UIT	– (M)Hasta 320 UIT	– (M)Hasta 390 UIT	– (M)Hasta 1300 UIT
1.16	Por aplicar tarifas o fórmulas de reajuste sin la publicación a que se refiere el Reglamento.	Art. 31º Inc. c) de la Ley. Arts. 152º y 201º Inc.f) Reglamento.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.17	Por efectuar cobros por los diferentes tipos de conexiones excediendo los precios regulados por OSINERG.	Art. 22º Inc. i) y Art. 163º del Reglamento.	De 1 a 650 UIT	– (M)Hasta 130 UIT	– (M)Hasta 260 UIT	– (M)Hasta 450 UIT	– (M)Hasta 650 UIT
1.18	Por no considerar en las facturas referidas a las ventas de energía y potencia, que no estén destinados al servicio público de electricidad, separadamente los precios acordados al nivel de la barra de referencia de Generación y los cargos de Transmisión, Distribución y Comercialización.	Art. 44º de la Ley.	De 1 a 100 UIT	– (M)Hasta 20 UIT	– (M)Hasta 30 UIT	– (M)Hasta 50 UIT	– (M)Hasta 100 UIT
1.19	Por no permitir la utilización de los sistemas de transmisión y de distribución por parte de terceros.	Arts. 33º y 34 Inc. d) de la Ley.	De 1 a 1400 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 300 UIT	– (M)Hasta 500 UIT	– (M)Hasta 1400 UIT
1.20	Por no tener contratos vigentes con empresas generadoras que le garanticen su requerimiento de potencia y energía, por los siguientes 24 meses como mínimo.	Art. 34 Inc. b) de la Ley.	De 1 a 1000 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 300 UIT	– (M)Hasta 500 UIT	– (M)Hasta 1000 UIT
1.21	Por incumplimiento de las obligaciones de compensar a los usuarios, de conformidad a lo dispuesto en la Ley.	Arts. 57º y 86º de la Ley. Art. 201º Inc. d) del Reglamento.	De 1 a 1300 UIT	– (M)Hasta 260 UIT	– (M)Hasta 390 UIT	– (M)Hasta 650 UIT	– (M)Hasta 1300 UIT
1.22	Por no dar aviso dentro del plazo de 48 horas a los usuarios y a OSINERG, sobre la variación de las condiciones de suministro a que se refieren la Ley y el Reglamento.	Art. 87º de la Ley. Arts. 169º y 201º Inc. h) del Reglamento.	De 1 a 100 UIT	– (M)Hasta 20 UIT	– (M)Hasta 30 UIT	– (M)Hasta 50 UIT	– (M)Hasta 100 UIT
1.23	Por no registrar las interrupciones a que se refiere el Reglamento.	Art. 86º de la Ley. Arts. 168º y 201º Inc. j) del Reglamento.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.24	Por no dar servicio a quien lo solicite dentro de su zona de concesión o aquellos que lleguen a dichas zonas con sus propias líneas en un plazo no mayor de un año y que tenga carácter de servicio público de electricidad.	Art. 34 Inc. a) de la Ley.	De 1 a 600 UIT	– (M)Hasta 120 UIT	– (M)Hasta 240 UIT	– (M)Hasta 420 UIT	– (M)Hasta 600 UIT
1.25	Por incluir en los contratos de suministro y/o convenios de cualquier índole términos o cláusulas, no acordes con la normatividad establecida para el servicio público de electricidad.	Art. 90º de la Ley. Arts. 165º y 178º del Reglamento.	De 1 a 650 UIT	– (M)Hasta 130 UIT	– (M)Hasta 260 UIT	– (M)Hasta 450 UIT	– (M)Hasta 650 UIT
1.26	Por no aplicar correctamente el concepto de cargo de reposición y mantenimiento de la conexión o por destinar dicho ingreso a otras actividades distintas a su objeto.	Art. 163º del Reglamento.	De 1 a 1300 UIT	– (M)Hasta 260 UIT	– (M)Hasta 390 UIT	– (M)Hasta 650 UIT	– (M)Hasta 1300 UIT
1.27	No alcanzar a OSINERG, los informes sustentatorios referidos a los montos de los derechos de corte y reconexión, según lo establecido en el Reglamento, antes de proceder a aplicarlos.	Art. 90º de la Ley. Art. 180º del Reglamento.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.28	Por no normalizar el suministro con la diligencia debida cuando se de variación de las condiciones de suministro a que se refiere la Ley y el Reglamento.	Art. 87º de la Ley. Arts. 169º y 201º Inc. h) del Reglamento.	De 1 a 1200 UIT	– (M)Hasta 240 UIT	– (M)Hasta 360 UIT	– (M)Hasta 600 UIT	– (M)Hasta 1200 UIT
1.29	Cuando se realice el corte del servicio sin que el usuario haya incurrido en las causales establecidas en la Ley y/o por realizar el cobro de corte y reconexión sin haberlo efectuado realmente, detectado durante el proceso de fiscalización.	Art. 90º de la Ley. Art. 180º del Reglamento.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.30	Por no efectuar el reembolso de las contribuciones efectuadas por los usuarios a que se refieren la Ley y su Reglamento.	Arts. 83º, 84º y 85º de la Ley. Art. 167º del Reglamento.	De 1 a 1200 UIT	– (M)Hasta 240 UIT	– (M)Hasta 360 UIT	– (M)Hasta 600 UIT	– (M)Hasta 1200 UIT
1.31	Fijar el punto de entrega al usuario, excediendo lo establecido en el Reglamento.	Art. 88º de la Ley. Art. 170º del Reglamento.	De 1 a 600 UIT	– (M)Hasta 120 UIT	– (M)Hasta 240 UIT	– (M)Hasta 420 UIT	– (M)Hasta 600 UIT
1.32	No comunicar previamente al usuario de las intervenciones en el equipo de medición	Art. 171º del Reglamento.	De 1 a 100 UIT	– (M)Hasta	– (M)Hasta	– (M)Hasta	– (M)Hasta

Nº	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN	E.Tipo 1	E.Tipo 2	E.Tipo 3	E.Tipo 4
	que impliquen rotura de sus precintos, según lo establecido por el Reglamento.			20 UIT	30 UIT	50 UIT	100 UIT
1.33	Cuando se detecte en el proceso de fiscalización que no se repone el suministro de energía eléctrica, siempre que se hayan superado las causas que lo motivaron, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.	Arts. 82º y 91º de la Ley. Art. 179º del Reglamento.	De 1 a 1200 UIT	– (M)Hasta 240 UIT	– (M)Hasta 360 UIT	– (M)Hasta 600 UIT	– (M)Hasta 1200 UIT
1.34	Cuando el contrato de suministro de servicio público de electricidad no cuente con las especificaciones establecidas en el Reglamento o no se entregue al usuario su respectivo contrato de suministro.	Art. 82º de la Ley. Art. 165º del Reglamento.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.35	Por no admitir los reclamos de los usuarios o condicionarlos a requisitos no exigidos por la Directiva de Reclamos aprobada por el OSINERG.	Art. 93º de la Ley. Art. 183º del Reglamento.	De 1 a 600 UIT	– (M)Hasta 120 UIT	– (M)Hasta 240 UIT	– (M)Hasta 420 UIT	– (M)Hasta 600 UIT
1.36	Por deficiencia comprobada en el servicio de alumbrado público o incumplimiento de la Norma Técnica de Alumbrado Público.	Art. 103º de la Ley.	De 1 a 600 UIT	– (M)Hasta 120 UIT	– (M)Hasta 240 UIT	– (M)Hasta 420 UIT	– (M)Hasta 600 UIT
1.37	Por no brindar el Servicio de Alumbrado Público según la Ley.	Art. 94º de la Ley. Art. 184º del Reglamento.	De 1 a 1200 UIT	– (M)Hasta 240 UIT	– (M)Hasta 360 UIT	– (M)Hasta 600 UIT	– (M)Hasta 1200 UIT
1.38	Por destinar a uso diferente los bienes de capital importados que hayan obtenido el fraccionamiento de impuestos a que se refiere el inciso a) del Artículo 106º de la Ley.	Art. 106º inc. a) de la Ley. Art. 201º Inc. k) del Reglamento.	De 1 a 1300 UIT	– (M)Hasta 260 UIT	– (M)Hasta 390 UIT	– (M)Hasta 650 UIT	– (M)Hasta 1300 UIT
1.39	Por incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el uso de bienes públicos y de terceros.	Arts. 107º, 108º, 109º y 110º de la Ley. Arts. 201º, 213º, 214º y 215º Inc. l) del Reglamento.	De 1 a 1000 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 300 UIT	– (M)Hasta 500 UIT	– (M)Hasta 1000 UIT
1.40.	Cuando los concesionarios que cuentan con servidumbres otorgadas por Resolución Ministerial, no cumplan con su obligación de no permitir cualquier tipo de construcción dentro de la faja de servidumbre o no realizar acciones de previsión para evitar cualquier tipo de invasión a la faja de servidumbre.	Arts. 114º y 115º de la Ley	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.41	Cuando los concesionarios no comuniquen a la municipalidad respectiva, las obras realizadas en el pavimento, calzadas y aceras de las vías públicas, incumpliendo el artículo 97º de la Ley.	Art. 97º de la Ley.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.42	Por no cumplir con reparar los pavimentos, en calzadas y aceras de las vías públicas en los plazos establecidos en el Reglamento.	Art. 97º de la Ley. Art. 189º del Reglamento.	De 1 a 600 UIT	– (M)Hasta 120 UIT	– (M)Hasta 240 UIT	– (M)Hasta 420 UIT	– (M)Hasta 600 UIT
1.43	Por infracción a la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, que se encuentre declarado como tal, al momento de ejecutar las obras.	Art. 9º y 31º inc. h) de la Ley. Art. 201º Incs. b) y m) del Reglamento.	De 1 a 1300 UIT	– (M)Hasta 260 UIT	– (M)Hasta 390 UIT	– (M)Hasta 650 UIT	– (M)Hasta 1300 UIT
1.44	Incumplir lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.	Art. 31º inc. e) de la Ley. Art. 201 inc. b) del Reglamento.					
1.44.1	Por incumplimiento de plazos establecidos por la NTCSE o por OSINERG para el cumplimiento de ésta.	Art. 31º inc. e) de la Ley. NTCSE y Base Metodológica.	De 1 a 100 UIT	– (M)Hasta 20 UIT	– (M)Hasta 30 UIT	– (M)Hasta 50 UIT	– (M)Hasta 100 UIT
1.44.2	Por no ejecutar las mediciones en los plazos y forma que exige la NTCSE.	Art. 31º inc. e) de la Ley. Numerales 5.4.4, 6.2.3, 7.3.4 y 8.2.4 de la NTCSE.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.44.3	Por exceder las tolerancias exigidas en la NTCSE para la precisión de los medidores de energía utilizados en la facturación del consumo.	Art. 31º inc. e) de la Ley. Numeral 7.3.4 de la NTCSE.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.44.4	Por incumplimiento de las exigencias de la NTCSE en lo referente al trato al Cliente y a los medios a disposición al cliente.	Art. 31º inc. e) de la Ley. Numerales 7.1.4, y 7.2.4. de la NTCSE.	De 1 a 650 UIT	– (M)Hasta 130 UIT	– (M)Hasta 260 UIT	– (M)Hasta 450 UIT	– (M)Hasta 650 UIT
1.44.5	Por Incumplimiento de las disposiciones de OSINERG relativas a la NTCSE.	Art. 31º inc. e) de la Ley. NTCSE.	Amonestación De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.44.6	Por exceder las tolerancias de la calidad de producto o suministro, alumbrado público.	Art. 31º inc. e) de la Ley.	De 1 a 600 UIT	– (M)Hasta	– (M)Hasta	– (M)Hasta	– (M)Hasta
1.45	Incumplir la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.	Art. 31º inc. e) de la Ley. Art. 201 inc. b) del Reglamento.					
1.45.1	Por incumplimiento de los plazos establecidos por la NTOTR o por OSINERG para el cumplimiento de ésta.	Art. 31º inc. d) y e) de la Ley. NTOTR.	De 1 a 100 UIT	– (M)Hasta 20 UIT	– (M)Hasta 30 UIT	– (M)Hasta 50 UIT	– (M)Hasta 100 UIT

Nº	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN	E.Tipo 1	E.Tipo 2	E.Tipo 3	E.Tipo 4
1.45.2	Por brindar información no veraz o de forma incompleta a OSINERG sobre la NTOTR.	Art. 31º inc. d) y e) de la Ley. NTOTR.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.45.3	Por no implementar los equipamientos o sistemas de control, protección, registro de eventos, entre otros establecidos por el COES o la norma.	Art. 31º inc. e) de la Ley. Numerales 1.3.1, 1.3.2, 2.2 de la NTOTR.	De 1 a 1300 UIT	– (M)Hasta 260 UIT	– (M)Hasta 390 UIT	– (M)Hasta 650 UIT	– (M)Hasta 1300 UIT
1.45.4	Por desacato de los programas de despacho y mantenimiento elaborados por el COES.	Art. 31º inc. e) de la Ley. Numeral 1.3.1 de la NTOTR.	De 1 a 1000 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 300 UIT	– (M)Hasta 500 UIT	– (M)Hasta 1000 UIT
14.5.5	Por Incumplimiento de las disposiciones del COES u OSINERG relativas a la NTOTR.	Art. 31º inc. e) de la Ley. Numeral 1.3.1 de la NTOTR.	Amonestación De 1 a 1000 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 300 UIT	– (M)Hasta 500 UIT	– (M)Hasta 1000 UIT
1.46.	Cuando los concesionarios no cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector eléctrico.	Art. 201º inc. p) del Reglamento.					
1.46.1	Cuando no se conforme el Sistema de Seguridad e Higiene Ocupacional de acuerdo a lo dispuesto en el RSHOSSE.	Arts. 4º, 5º, 6º y 7º del RSHOSSE.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.46.2	Cuando en el Sistema de Seguridad e Higiene Ocupacional no cumplan con las competencias otorgadas en el RSHOSSE.	Arts. 4º, 5º, 6º y 7º del RSHOSSE.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.46.3	Cuando no se elabore los Estudios indicados en el RSHOSSE de acuerdo a los procedimientos establecidos.	Art. 3º, 8º, 78º, 81º d), 108º del RSHOSSE.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.46.4	Cuando no se actualice el Estudio de Riesgos por lo menos una vez al año.	Art. 3º, 8º, 78º, 81º d), 108º del RSHOSSE.	De 1 a 600 UIT	– (M)Hasta 120 UIT	– (M)Hasta 240 UIT	– (M)Hasta 420 UIT	– (M)Hasta 600 UIT
1.46.5	Cuando no se desarrollen o ejecuten los planes y programas de seguridad de acuerdo a lo establecido en el RSHOSSE.	Art. 9º, 10º, 14º f), 22º y 96º del RSHOSSE.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.46.6	Por no contar con un Reglamento Interno de Seguridad o el contenido del mismo no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el RSHOSSE y no contemple o sean inadecuados los manuales internos sobre procedimientos específicos en las actividades eléctricas de construcción, operación y mantenimiento que desarrolle la empresa.	Art. 11º del RSHOSSE.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.46.7	Por no reportar los accidentes y estadísticas en los plazos establecidos .	Art. 103º y 104º del RSHOSSE.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.46.8	Cuando se reporte los accidentes y estadísticas sin contar con la información mínima solicitada en los formatos aprobados por OSINERG.	Art. 103º y 104º del RSHOSSE.	De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.46.9	Cuando no se empleen los medios de protección de personas, equipos, instalaciones y/o herramientas, según los criterios establecidos en el RSHOSSE.	Arts. 17º, 27º, 29º, 33º, 36º b), 37º, 38º, 39º, 40º e), 41º, 47º, 49º, 53º, 60º, 64º, 65º, 69º, 70º, 75º al 84º, 105º y 108º del RSHOSSE.	De 1 a 1300 UIT	– (M)Hasta 260 UIT	– (M)Hasta 390 UIT	– (M)Hasta 650 UIT	– (M)Hasta 1300 UIT
1.46.10	Por incumplir las disposiciones contempladas en el RSHOSSE.	Art. 2º del RSHOSSE.	Amonestación De 1 a 1000 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 300 UIT	– (M)Hasta 500 UIT	– (M)Hasta 1000 UIT
1.47	Cuando los concesionarios de generación y transmisión y titulares de Autorización incumplan sus obligaciones como integrantes de su Comité de Operación Económica Sistemas(COES) referida a:	Art. 32º y 40º de la Ley. Arts. 83º y 201º incs. b) y c) del Reglamento.					
1.47.1	La entrega de la información a que están obligadas dentro de los plazos establecidos o la entrega de las mismas en forma falseada.		De 1 a 500 UIT	– (M)Hasta 100 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 350 UIT	– (M)Hasta 500 UIT
1.47.2	Operación de sus unidades generadoras y sistemas de transmisión sin sujeción a la programación de la operación impartida por el COES.		De 1 a 1000 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 300 UIT	– (M)Hasta 500 UIT	– (M)Hasta 1000 UIT
1.47.3	Efectuar el mantenimiento mayor de unidades generadoras y equipos de transmisión, sin sujeción al programa definitivo de acuerdo a las instrucciones de coordinación que al efecto hubiera impartido el COES.		De 1 a 600 UIT	– (M)Hasta 120 UIT	– (M)Hasta 240 UIT	– (M)Hasta 420 UIT	– (M)Hasta 600 UIT
1.47.4	El incumplimiento de los procedimientos establecidos o de cualquier otra disposición vinculada a la operación que emita el COES.		De 1 a 1000 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 300 UIT	– (M)Hasta 500 UIT	– (M)Hasta 1000 UIT
1.47.5	No efectuar los pagos por Transferencias y Compensaciones dispuestas por el COES.		De 1 a 1000 UIT	– (M)Hasta 200 UIT	– (M)Hasta 300 UIT	– (M)Hasta 500 UIT	– (M)Hasta 1000 UIT
1.48	Por incumplir las disposiciones sobre fijación de precios regulados, peajes y otros establecidos por ley o por el OSINERG.	Arts. 31º inc. c) y 43º de la ley.	De 1 a 1300 UIT	– (M)Hasta 260 UIT	– (M)Hasta 390 UIT	– (M)Hasta 650 UIT	– (M)Hasta 1300 UIT

**COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL -COES-SEIN
ANEXO 2**

Nº	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN
2.1	Por no elaborar los programas de operación de corto, mediano (potencia y energía, activa y reactiva) y largo plazo del sistema interconectado en base a estudios de planificación de la operación.	Art. 41º inc. g) de la Ley. Art. 91º inc. a) del Reglamento.	De 1 a 1000 UIT
2.2	Por no comunicar la programación de despachos de corto plazo a los integrantes del COES de acuerdo a los plazos establecidos.	Art. 41º inc. a) de la Ley. Art. 95º del Reglamento.	De 1 a 100 UIT
2.3	Por no controlar el cumplimiento de los programas de operación de corto plazo establecidos o por no ordenar a los integrantes acatar las medidas correctivas dispuestas.	Art. 41º inc. a) de la Ley. Art. 95º del Reglamento.	De 1 a 500 UIT
2.4	Por no comunicar al OSINERG los incumplimientos de los programas de operación de corto plazo o no comunicar el desacato de algún integrante a acatar las medidas dispuestas por el COES.	Art. 41º inc. a) y b) de la Ley. Art. 91º inc.c.) y Art. 95º del Reglamento.	De 1 a 500 UIT
2.5	Por no coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones o por no ordenar a los integrantes acatar las medidas correctivas necesarias.	Art. 91º inciso c) del Reglamento.	De 1 a 1000 UIT
2.6	Por no publicar en la página WEB del COES, los acuerdos del Directorio, procedimientos técnicos, breve descripción de modelos utilizados, costos marginales del sistema, información relativa a sus entregas, retiros y producción de energía activa, así como precios de insumos y demás datos relacionados con la operación técnica y económica del sistema.	Art. 95º del Reglamento.	Amonestación De 1 a 100 UIT
2.7	Por no contar con modelos matemáticos o herramientas computacionales adecuadas, necesarias para la programación de corto y mediano plazo a fin de garantizar la operación segura, confiable y económica del sistema.	Art. 39º de la Ley.	De 1 a 500 UIT
2.8	Por no implementar en la programación del despacho de corto plazo los resultados de los modelos matemáticos o herramientas computacionales establecidos.	Art. 41º inc. a) de la Ley. Art. 91º inc. a) y Art. 95º del Reglamento.	De 1 a 1000 UIT
2.9	Por no coordinar la programación del mantenimiento preventivo buscando la alternativa de menor costo total para el sistema.	Art. 41º inc. a) de la Ley. Art. 91º inc. a) del Reglamento. Numeral 1.2.5 inciso d) NTOTR.	De 1 a 1000 UIT
2.10	Por no contar con herramientas adecuadas para la supervisión y control de la operación en tiempo real.	Art. 41º inc. b) de la Ley. Art. 91º inc. b) del Reglamento.	De 1 a 500 UIT
2.11	Por no elaborar los estudios de protección y estabilidad actualizados.	Art. 41º inc. b) de la Ley. Art. 91º inc. b) del Reglamento. Numeral 1.2.5. NTOTR.	De 1 a 500 UIT
2.12	Por no coordinar con los entes encargados de programar, suministrar o regular el agua que debe discurrir por los cauces de los ríos, túneles o canales asociados a centrales hidroeléctricas.	Art. 39º de la Ley.	De 1 a 1000 UIT
2.13	Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u OSINERG, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.	Art. 201º inc. p) del Reglamento.	De 1 a 1000 UIT

ANEXO 3

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN EL SECTOR ELÉCTRICO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Nº	TIPIFICACIÓN DE INFRACCION	BASE LEGAL	SANCIÓN	MULTAS EN UIT			
				E.Tipo 1	E.Tipo 2	E.Tipo 3	E.Tipo 4
3.1	Por incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el uso de recursos naturales.	Arts. 107º, 108º, 109º y 110º de la Ley Arts. 201º, 213º, 214º y 215º Inc. l) del Reglamento.	De 1 a 1000 UIT	–(M)Hasta 200 UIT	–(M)Hasta 300 UIT	–(M)Hasta 500 UIT	–(M)Hasta 1000 UIT
3.2	Por infracción a la conservación del medio ambiente al momento de ejecutar las obras.	Art. 9º y 31º inc. h) de la Ley. Art. 201º incs. b) y m) del Reglamento.	De 1 a 1000 UIT	–(M)Hasta 200 UIT	–(M)Hasta 300 UIT	–(M)Hasta 500 UIT	–(M)Hasta 1000 UIT
3.3	Por no presentar el informe anual sobre el cumplimiento de la legislación ambiental durante el ejercicio anterior dentro del plazo establecido incluyendo el Anexo N° 2 del Reglamento de Protección Ambiental.	Art. 31º inc.h) de la Ley. Art.201 inc.b) del Reglamento. Art. 8º del Reglamento de Protección Ambiental.	De 1 a 500 UIT	–(M)Hasta 100 UIT	–(M)Hasta 200 UIT	–(M)Hasta 350 UIT	–(M)Hasta 500 UIT
3.4	Por presentar información incompleta, falsa o dolosa.	Art. 31º inc.h) de la Ley. Art.201 inc.b) del Reglamento. Art. 8º del Reglamento de Protección Ambiental.	De 1 a 500 UIT	–(M)Hasta 100 UIT	–(M)Hasta 200 UIT	–(M)Hasta 350 UIT	–(M)Hasta 500 UIT
3.5	Por no presentar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).	Arts. 25º y 47º inc.c) del Reglamento de Protección	De 1 a 500 UIT	–(M)Hasta 100 UIT	–(M)Hasta 200 UIT	–(M)Hasta 350 UIT	–(M)Hasta 500 UIT

Nº	TIPIFICACIÓN DE INFRACCION	BASE LEGAL	SANCIÓN	MULTAS EN UIT			
				E.Tipo 1	E.Tipo 2	E.Tipo 3	E.Tipo 4
		Ambiental. Art. 1º de la R.D. 036-97-EM/DGAA.					
3.6	Por no presentar el cronograma de acciones e inversiones y porcentajes de avance físico mensualizado del PAMA al 31 de diciembre de cada año.	Arts. 25º y 47º inc.c) del Reglamento de Protección Ambiental. Art. 1º de la R.D. 036-97-EM/DGAA.	De 1 a 500 UIT	(M)Hasta 100 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 350 UIT	(M)Hasta 500 UIT
3.7	Por no cumplir con el cronograma de inversiones contenido en el PAMA y aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales.	Arts. 25º y 47º inc.c) del Reglamento de Protección Ambiental. Art. 1º de la R.D. 036-97-EM/DGAA.	De 1 a 500 UIT	(M)Hasta 100 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 350 UIT	(M)Hasta 500 UIT
3.8	Por considerar montos de inversión anual comprometidos menores al uno por ciento de las ventas anuales.	Art. 1º de la R.D. 036-97-EM/DGAA.	De 1 a 1000 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 300 UIT	(M)Hasta 500 UIT	(M)Hasta 1000 UIT
3.9	Por no presentar dentro de los plazos establecidos un Registro de Monitoreo.	Arts. 25º y 47º inc.c) del Reglamento de Protección Ambiental. Art. 9º de la R.D. 008-97-EM/DGAA	De 1 a 500 UIT	(M)Hasta 100 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 350 UIT	(M)Hasta 500 UIT
3.10.	Por presentar el Registro de Monitoreo en forma incompleta.	Arts. 25º y 47º inc.d) del Reglamento de Protección Ambiental. Art. 9º de la R.D. 008-97-EM/DGAA	De 1 a 500 UIT	(M)Hasta 100 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 350 UIT	(M)Hasta 500 UIT
3.11	Cuando el titular de la concesión o autorización presente el registro de monitoreo con resultados que excedan los Límites Máximos Permisibles.	Art. 7º del Reglamento de Protección Ambiental. Art. 2º de la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA.	De 1 a 1000 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 300 UIT	(M)Hasta 500 UIT	(M)Hasta 1000 UIT
3.12	Por no contar con un Auditor Ambiental Interno.	Art. 5º del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-EM.	De 1 a 500 UIT	(M)Hasta 100 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 350 UIT	(M)Hasta 500 UIT
3.13	Cuando el Auditor Ambiental Interno incumpla las funciones expresadas en el Reglamento de Protección Ambiental.	Art. 5º del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-EM.	De 1 a 500 UIT	(M)Hasta 100 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 350 UIT	(M)Hasta 500 UIT
3.14	Por no cumplir con los compromisos considerados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).	Art. 13º y 20º del Reglamento de Protección Ambiental.	De 1 a 1000 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 300 UIT	(M)Hasta 500 UIT	(M)Hasta 1000 UIT
3.15	Por realizar el cierre sin contar con un Plan al término de la actividad eléctrica.	Art. 14º inciso f) y art. 22º inc. h) del Reglamento de Protección Ambiental, aprobado por D.S.029-94-EM.	De 1 a 1000 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 300 UIT	(M)Hasta 500 UIT	(M)Hasta 1000 UIT
3.16	Por no cumplir con los cronogramas de ejecución y/ o programas de cierre.	Art. 14º inciso f) y art. 23º inc. h) del Reglamento de Protección Ambiental.	De 1 a 1000 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 300 UIT	(M)Hasta 500 UIT	(M)Hasta 1000 UIT
3.17	Cuando el Plan de Contingencia no contemple el contenido mínimo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental.	Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental.	De 1 a 1000 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 300 UIT	(M)Hasta 500 UIT	(M)Hasta 1000 UIT
3.18	Por no contar con un plan de manejo de residuos y productos peligrosos.	Art. 42º inciso j) del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-EM	De 1 a 500 UIT	(M)Hasta 100 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 350 UIT	(M)Hasta 500 UIT
3.19	Cuando la construcción, operación y abandono de la actividad eléctrica ocasione un daño o deterioro ambiental.	Art. 33º del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-EM	De 1 a 1000 UIT	(M)Hasta 250 UIT	(M)Hasta 500 UIT	(M)Hasta 750 UIT	(M)Hasta 1000 UIT
3.20.	Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG.	Art. 31º inc. h) de la Ley. Art. 3º del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-EM	De 1 a 1000 UIT	(M)Hasta 250 UIT	(M)Hasta 500 UIT	(M)Hasta 750 UIT	(M)Hasta 1000 UIT

MULTAS A USUARIOS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVAD DEL SECTOR ELÉCTRICO

Nº	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN
4.1	Por usar energía sin la debida autorización o por variar unilateralmente las condiciones del suministro.	Art. 90º inc. b) de la Ley. Art. 202º inc. a) del Reglamento.	Amonestación De 1 a 100 UIT
4.2	Por alterar el funcionamiento de los instrumentos de medición y/o de las instalaciones del concesionario.	Art. 90º inc. b) de la Ley. Art. 202º inc. b) del Reglamento.	Amonestación De 1 a 100 UIT
4.3	Cuando los usuarios entreguen energía eléctrica a terceros sin la debida autorización.	Art. 82º, Art. 90º inc. b) de la Ley.	Amonestación De 1 a 100 UIT
4.4	Por realizar actividades cerca de las instalaciones eléctricas poniendo en riesgo la vida y/o realizar instalaciones precarias que pongan en riesgo su seguridad o la de la población.	Art. 90º inc. c) de la Ley.	Amonestación De 1 a 100 UIT
4.5	Por incumplimientos de las disposiciones señaladas en la Ley y el Reglamento.	Art. 202º inc. c) del Reglamento.	Amonestación De 1 a 100 UIT

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS PARA LOS CONCESIONARIOS
(PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS)

Nº	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL APLICADA	CATEGORÍA DE SANCIÓN	E. Tipo 1	E. Tipo 2	E. Tipo 3	E. Tipo 4
1	En caso de incumplimiento de las siguientes disposiciones:	Resolución de Consejo Directivo N° 024-2003-OS/CD y Directiva de Reclamos.	Hasta 5 UIT				
	1.1 Cuando el concesionario expida resolución sin pronunciarse sobre todos los aspectos reclamados.		Hasta 1 UIT	Hasta 2 UIT	Hasta 3 UIT	Hasta 4 UIT	
	1.2 Cuando el concesionario no resuelva la reclamación mediante resolución.		Hasta 1 UIT	Hasta 2 UIT	Hasta 3 UIT	Hasta 4 UIT	
	1.3 Cuando el concesionario no cumpla con notificar la resolución de primera instancia al reclamante o lo notifique deficientemente o fuera del plazo de ley.		Hasta 1 UIT	Hasta 2 UIT	Hasta 3 UIT	Hasta 4 UIT	
	1.4 Cuando el concesionario no cite al reclamante a la audiencia prevista en la Directiva de Reclamos o lo haga sin observar las formalidades establecidas.		Hasta 1 UIT	Hasta 2 UIT	Hasta 3 UIT	Hasta 4 UIT	
	1.5 Cuando el concesionario proceda al corte del servicio de energía encontrándose la reclamación o queja en trámite.		Hasta 2 UIT	Hasta 3 UIT	Hasta 5 UIT	Hasta 6 UIT	
	1.6 Cuando el concesionario incluya el monto reclamado en las facturas posteriores.		Hasta 1 UIT	Hasta 2 UIT	Hasta 3 UIT	Hasta 4 UIT	
	1.7 Por denegatoria no justificada a conceder el recurso de apelación.		Hasta 2 UIT	Hasta 3 UIT	Hasta 4 UIT	Hasta 5 UIT	
	1.8 Por negativa no justificada a aplicar el silencio administrativo positivo.		Hasta 2 UIT	Hasta 3 UIT	Hasta 4 UIT	Hasta 5 UIT	
1.9 Cuando el concesionario no eleve el recurso de apelación o lo eleve en forma extemporánea.	Hasta 2 UIT	Hasta 3 UIT	Hasta 4 UIT	Hasta 5 UIT			
2	Si se incumple el mandato contenido en una Resolución de la JARU disponiendo medidas provisionales hasta la solución definitiva del reclamo o la queja.	Resolución de Consejo Directivo N° 024-2003-OS/CD	1 a 10 UIT	Hasta 3 UIT	Hasta 4 UIT	Hasta 8 UIT	Hasta 10 UIT
3	Cuando el concesionario no cumpla con lo establecido en el acta levantada durante la audiencia celebrada dentro del procedimiento administrativo o con lo establecido en las resoluciones emitidas por la JARU.	Resolución de Consejo Directivo N° 024-2003-OS/CD.	1 a 10 UIT	Hasta 3 UIT	Hasta 4 UIT	Hasta 8 UIT	Hasta 10 UIT
4	Cuando el concesionario no cumpla con las siguientes disposiciones:	Resolución de Consejo Directivo N° 024-2003-OS/CD	Hasta 6 UIT				
	4.1 No muestre el expediente de reclamación al usuario o al OSINERG.		Hasta 1 UIT	Hasta 2 UIT	Hasta 4 UIT	Hasta 5 UIT	
	4.2 Cuando se niegue a recibir el reclamo o el recurso de apelación o queja.		Hasta 3 UIT	Hasta 4 UIT	Hasta 5 UIT	Hasta 6 UIT	
4.3 Por elevar el expediente al OSINERG en forma incompleta, no legible, con duplicidad de actuados y sin guardar el orden cronológico correspondiente.		Hasta 1 UIT	Hasta 2 UIT	Hasta 4 UIT	Hasta 5 UIT		